

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD TECNOLÓGICA
DEPARTAMENTO GESTIÓN AGRARIA
AGRÍCOLA ISLA MIRAFLORES**

PROYECTO FIA-PI-C-2002-1-A-012

SEMINARIO

“INTRODUCCIÓN A LA AGRICULTURA ORGÁNICA”

**COLEGIO INTEGRAL ARTURO PRAT, TALAGANTE,
SANTIAGO**

22 de octubre de 2004

INDICE

	Página
I.- ¿QUÉ ES FIA?	2
II.- VINO ORGÁNICO	3
III.- TRAZABILIDAD	5
IV.- BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS	6
V.- ESCENARIOS, EXPECTATIVAS Y CAPACIDADES PARA EL AGRONEGOCIO	8
VI.- ANEXO “ NORMA NORTEAMERICANA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA” I	13
VII.- ANEXO “NORMA NORTEAMERICANA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA” II	21

¿Que es FIA?

La Fundación para la Innovación Agraria es un organismo vinculado al Ministerio de Agricultura de Chile, que tiene por objeto impulsar la innovación en las distintas actividades de la agricultura nacional, para contribuir a su modernización y fortalecimiento.

Así, la labor de FIA busca mejorar la rentabilidad y competitividad del sector agrario, a fin de favorecer el crecimiento económico del país y ofrecer mejores perspectivas de desarrollo a los productores y productoras agrícolas, mejorando así las condiciones e vida de las familias rurales.

La labor de FIA se orienta a tres objetivos principales:

- Articular y complementar los esfuerzos de innovación de los diversos agentes del sector.
- Promover y fomentar la innovación en las distintas actividades de la agricultura.
- Recopilar, elaborar y difundir información referente a las iniciativas de innovación agraria desarrolladas en el país.

Para cumplir con estos objetivos, FIA desarrolla un conjunto de líneas de acción complementarias, para responder a las necesidades de innovación de la agricultura nacional a través de instrumentos de coordinación institucional, financiamiento, información y difusión.

Con el objetivo de favorecer la innovación en la agricultura del país, FIA desarrolla un conjunto de Programas de Apoyo a la Innovación que entregan financiamiento para:

- Desarrollo de Proyectos de Innovación Agraria.
- Realización de Giras Tecnológicas.
- Contratación de Consultores Calificados.
- Participación en Actividades de Formación.
- Realización de Actividades de Formación.
- Realización de Actividades de Promoción de la Innovación.

Mediante estos instrumentos financieros FIA aporta recursos no reembolsables, que pueden llegar hasta el 70% del costo total de la iniciativa.

Las propuestas se captan mediante Concursos, Convocatorias Especiales en áreas específicas o Ventanilla Abierta, de acuerdo con la programación que FIA establece cada año.

Las postulaciones deben hacerse de acuerdo a las Bases y Formularios definidos por FIA, que son específicos para cada convocatoria.

El objetivo del Financiamiento de Proyectos de Innovación es impulsar la ejecución de proyectos que favorezcan la transformación productiva del sector, otorgando para ello un financiamiento parcial que, sumados a los aportes de la contraparte, permita la ejecución de la iniciativa.

Así, FIA busca apoyar el desarrollo de iniciativas que por sus características justifiquen la inversión de recursos públicos.

Por ello, más allá del riesgo propio de la actividad agrícola, deben tener un componente de riesgo adicional vinculado a la creación, adaptación y/o validación de tecnologías.

Deben ser iniciativas de orientación productivo comercial, de carácter exploratorio y que generen información que pueda difundirse, para favorecer su replicabilidad en el sector.

VINO ORGÁNICO

El año 2002, la Universidad de Santiago de Chile y Agrícola Isla Miraflores Limitada presentaron y se adjudicaron un Proyecto de Innovación FIA, denominado “Selección de levaduras nativas para la elaboración de vino orgánico de calidad y con propiedades vitivinícolas distintivas”.

Se denomina vino orgánico al producto en el que se garantiza que sus materias primas proceden de una agricultura ecológica y cumpla con normas de un producto de tal naturaleza. El vino es certificado por un organismo acreditado en los países a los cuales se envía el producto.

Este documento da la certeza que el vino no ha experimentado la adición de sustancias extrañas a su naturaleza original y que en su evolución desde el racimo al producto final, está ajeno a la presencia de agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, nematicidas, plaguicidas, estabilizantes o clarificantes del vino), ya sea en el desarrollo de los racimos, en el viñedo, o durante el proceso de la elaboración y conservación del vino.

Cabe destacar que la producción de vino orgánico es favorable al medio ambiente, ya que respeta los ritmos naturales del medio en que se elabora, sin dañar el entorno en el cual se desarrolla el viñedo e inclusive permite conservar el patrimonio ecológico (flora y fauna) del medio. Además de no ser un producto generado a partir de material genéticamente modificado.

El vino orgánico, en especial los tintos, aportan un alto contenido de flavonoides y poli fenoles, como quercetina, resveratrol, catequina, ácido cafeico, ferúlico y gálico, éstas tienen la capacidad de ser antioxidantes y prevenir daño oxidativo del material genético, la proliferación celular de células malignas en pacientes con cáncer, entre otras propiedades fisiológicas.

En Chile, en forma documentada se inician los primeros estudios de este vino en 1991, en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de aquella época, con un tema del Profesor Titular Oscar Bustos Herrera y llevado a cabo por el alumno memorista Sr. Ignacio Conca Prieto. Sus resultados fueron publicados en el XLII Congreso de la Sociedad Agronómica de Chile y en la Revista Simiente.

El vino orgánico chileno presenta (especialmente los vinos tintos) la gran ventaja de aportar un alto contenido de flavonoides y polifenoles, estas sustancias tienen la capacidad de ser antioxidantes, es decir, ser un protector cardíaco. Esta función se debe a que:

- Aumenta el colesterol HDL, que es el que participa activamente en la limpieza del colesterol excesivo dentro del organismo LDL.
- Al disminuir el colesterol LDL (dañino), causante de la obstrucción de vasos sanguíneos y que produce enfermedades coronarias de alta mortalidad.
- Los antioxidantes del vino se fijan en las paredes de los vasos sanguíneos impidiendo la acumulación del colesterol dañino.

Los compuestos químicos que se le agregan al vino hacen que éste aumente su conservación, pero no características originales, perdiéndose en la actualidad la gama de aromas y bouquet de los vinos de alta calidad que se comercializan en los mercados nacionales e internacionales.

Principalmente la presencia de dióxido de azufre (SO₂) es beneficiosa para el vino, porque mantiene un ambiente reductor en él, pero la persona que bebe este producto sufre la intoxicación con bisulfitos a nivel celular y las histaminas presentes, provocan cefaleas al día siguiente del consumo.

La producción de vino orgánico exige una vitivinicultura que promueva y mejore la biodiversidad, los ciclos biológicos, la conservación del suelo sin productos que alteren la actividad de sus microorganismos.

El vino orgánico chileno, como producto de exportación en evolución, debe ser característico y distintivo de nuestro país, estableciendo diferencias que lo hagan único en los mercados nacionales e internacionales.

El uso de levaduras seleccionadas permite que las fermentaciones se realicen de manera controlada, la actividad metabólica de éstas, proporciona al mosto compuestos que dan un sello geográfico distintivo y único al producto elaborado (Egli y col., 1998, Dizy y col., 2000).

La selección de levaduras nativas para la elaboración de vino orgánico de calidad y con propiedades vitivinícolas distintivas, es el objetivo central de la investigación que desarrolla el Departamento de Gestión Agraria de la Universidad de Santiago de Chile y Viña Sol y Viento, iniciativa financiada por la Fundación para la Innovación Agraria (FIA)*.

Las levaduras ensayadas correspondieron a cepas de la especie *Saccharomyces cerevisiae* aisladas en la región del Maule y en la región Metropolitana de Chile. Utilizando la metodología descrita por Martínez y col. (2004) fue posible definir que las levaduras ensayadas cumplen con la condición de levadura autóctona y no a contaminación de levaduras foráneas o derivados de ésta.

Los ensayos fueron realizados en Viña Sol y Viento durante la vendimia 2004, los que fueron seguidos diariamente mediante la medición de temperatura y densidad. Se evaluó el potencial enológico de cada cepa de levadura y se realizó un análisis del genoma de cada una de ellas, con el objetivo de evaluar la evolución de la fermentación y el grado de implantación de las cepas inoculadas.

* Financiado por Fundación para la Innovación Agraria; Proyecto FIA-PI-C-2002-1-A-012.

Bibliografía

- Dizy M., Bisson L. "Proteolytic Activity of Yeast Strains During Grape Juice Fermentation". Am. J. Enol. Vitic. 2000; 51(2), 155-167.
- Egli C.M., Edinger W.D., Mitrakul C.M., Henick-Kling T. "Dynamics of indigenous and inoculated yeast populations and their effect on the sensory character of Riesling and Chardonnay wines". Journal of Applied Microbiology 1998; 85, 779-789.
- Martínez, C., Gac, S., Lavín, A., Ganga, M. A. "Genomic characterization of *Saccharomyces cerevisiae* strains isolated from wine-producing areas in South America". Journal of Applied Microbiology. 2004; 96, 1161 – 1168.

TRAZABILIDAD Y BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS

TRAZABILIDAD.

El concepto de trazabilidad se inicia con la crisis de la BSE o enfermedad de la vaca loca en 1996 que alarmó a los consumidores europeos estableciendo un nexo (no probado) entre esta enfermedad y la de *Kreutzer – Jacob* que afecta a los consumidores de carnes bovinas.

Europa reaccionó y debió redimensionar la importancia de la crisis y generar soluciones y dar seguridades al público de la inocuidad de las carnes que se entregarían en los mercados.

Para ello se sacrificaron los animales enfermos y se implementó el sistema de trazabilidad a los efectos de conocer el origen de las carnes faenadas y todo el proceso anterior de su obtención. Podemos en este caso señalar que la trazabilidad es la operación mediante la cual un animal puede ser identificado con mucha precisión a efectos de:

- Poder facilitar los controles sanitarios, conocer sus origen evolución y sus propietarios, zonas en que creció.
- Facilitar la transparencia de los subsidios que la Unión Europea concedió a los propietarios para lograr la aplicación de esta medida.
- Tranquilizar al consumidor sobre el origen del producto que compra, y en este especial caso sirva para monitorear además otras enfermedades Salmonelosis y *E. coli* 157.

Podríamos concluir que la trazabilidad es un servicio para identificación de problemas sanitarios que se puedan generar. El etiquetado con el cual se confunde es un instrumento que ayuda al mayorista a confirmar las características del producto adquirido.

Trazabilidad también se la conoce como **rastreabilidad** sus fines para Chile a mediano plazo debieran ser:

- Seguridad alimentaria para nuestros consumidores.
- Certificación de procesos de producción a lo largo de toda la cadena.
- Formación de base de datos para mantener la uniformidad del producto en el tiempo.
- Controles impositivos, necesarios para su certificación.
- Control del abigeato en el caso de ganado o de la incorporación de productos no autorizados.
- Prenda bancaria, “warrants”, leasing, ya que se garantiza su pureza y durabilidad natural.
- Creación de marcas como lo son para los productos orgánicos.
- Garantía y control de la explotación para mantener la calidad.
- Mejoramiento genético.
- Seguimiento epidemiológico de enfermedades.
- Certificación de la determinación de origen.

Factores involucrados en la trazabilidad:

1.- Base de datos:

Elegir los datos requeridos por los clientes, datos de promoción, diferenciados de la competencia, incorporación del valor agregado.

2.- Productos a exportar con denominación biológica: deben ser producidos en condiciones equivalentes a aquellas exigidas a las producciones biológicas .como también su control en los países que lo reciben.

3.- Acreditación: Son el conjunto de operaciones a través de las cuales un organismo certificador es reconocido de acuerdo a las normas ISO 65.

4.-Autoridad competente, organismo estatal que:

- Asegure sólo las inscripciones de operadores competentes.
- Crear un organismo de control.

5.- Período de conversión o transición: en el cual las plantas o los animales pueden ser producidos de acuerdo según las reglas de producción biológica.

6.- Certificación:

Conjunto de medios para entregar a un producto la seguridad que se elaboró conforme a ciertas normas.

BUENAS PRÁCTICA AGRÍCOLAS.

Corresponden a un conjunto de principios, normas y técnicas destinadas a minimizar el riesgo de contaminación en productos agrícolas y nace como respuesta de la “ Food Safety initiative” de 1997 implantada en Estados Unidos. Si bien la calidad fue en un momento una alternativa que diferenciaba, en la actualidad es un requisito fundamental para cualquiera que desee permanecer y competir en el mercado global actual.

Hasta la fecha del Programa de Buenas practica Agrícolas (BPA) que sigue el Ministerio de Agricultura está siendo implementada en el sector hortofrutícola de exportación, extendiéndose hacia otros sectores productivos como la ganadería.

Este programa promueve la realización de actividades productivas que respeten los estándares internacionales establecidos, vinculados al medio ambiente y a la legislación laboral, los cuales son debidamente acreditados a través del sistema de certificación.

PRODUCCIÓN ORGANICA.

El cambio tecnológico en la producción orgánica ha sido inducido por la intensificación y especialización de la producción agrícola, exigencias planteadas principalmente por la globalización de la economía para obtener productos distintos de calidad y aceptación por los mercados exigentes en la conservación de la salud de sus compradores.

El poder producir en armonía con la naturaleza , se asegura en el largo plazo la conservación de los recursos naturales para la producción agrícola, lográndose una mayor eficiencia ya que se utiliza en forma racional los recursos de agua, suelo y aire .

Tabla 1. Superficie destinada a la producción orgánica en Chile.*

Rubros	Superficie hectáreas
Horticultura	577
Frutales menores	201
Frutales mayores	1. 206
Viñas	1. 107
Praderas	53
Hierbas medicinales	516
Otros cultivos	209
Total	3. 769

* FIA, FIBLA Y AAOCH 2001.

Escenarios, expectativas y capacidades para el agronegocio.

Ricardo Muñoz Cisternas
Departamento de Gestión Agraria
Universidad de Santiago de Chile
rmmunoz@lauca.usach.cl

Elementos escénicos

El escenario actual y futuro de la agricultura chilena presenta notables expectativas hacia los acuerdos de libre comercio (TLC) que Chile ha firmado con Estados Unidos, Unión Europea y Corea. Estos acuerdos imponen el desafío de enfrentar niveles de alta exigencia en la producción, procesamiento y comercialización. Del resultado de estos procesos, dependerá que los acuerdos se transformen en oportunidades para el sector productivo

Algunos de los efectos inmediatos de la firma de los Tratados de Libre Comercio (TLC) de Chile con Estados Unidos y la Unión Europea se manifiestan como un mejor acceso de productos chilenos al mercado internacional, reducción de aranceles y facilidades para invertir.

Chile ya tenía acuerdos de libre comercio con Canadá, México y varios países de Centroamérica y Sudamérica antes de suscribir el TLC con los Estados Unidos (Direcon, 2004). El TLC con Estados Unidos, en vigencia desde el 1 de enero de 2004, permitirá que inicialmente el 87% de las exportaciones chilenas ingresen sin pagar arancel y que dentro de 12 años se eliminen todos los aranceles (1).

El acuerdo con la Unión Europea que rige desde el 1 de febrero de 2003, incluye entre otros, las áreas comercial, política y de cooperación, con apertura de áreas de servicios, inversiones, mercados públicos, acuerdos aduaneros, de propiedad intelectual y temas sanitarios.

Desde febrero de 2003 se encuentra vigente el Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea (UE). Desde mayo de 2004 se sumaron los diez nuevos miembros provenientes de la Europa Central y del Este: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

La UE ampliada a 25 países cuenta con 450 millones de habitantes y se ha convertido en la primera potencia económica al generar el 30,4 % del Producto mundial (11 billones de dólares). También, está vigente el TLC de Chile y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) que está constituida por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

Finalmente, el TLC suscrito con Corea del Sur, se aprobó y está vigente desde abril de 2004. Corea, así como Unión Europea y Estados Unidos, es proveedor de una amplia gama de productos industriales, por consiguiente, el Tratado tendrá un efecto positivo y generará un avance en competitividad en la estructura productiva, al hacer más barato los insumos de bienes intermedios y de capital para la industria, la agricultura, minería, pesca, forestal, construcción, transportes, comunicaciones y actividades de servicios.

Las negociaciones con los Estados Unidos, la Unión Europea, Corea y EFTA, permiten que Chile este conectado a la casi totalidad de los grandes espacios económicos de la economía global. Los acuerdos aseguran un acceso privilegiado, tanto de bienes como de servicios, a un amplio mercado de más de 1.200 millones de personas.

Asimismo, el Gobierno de Chile ha dado respuesta positiva a la propuesta planteada por India para negociar un acuerdo comercial. China identificó a Chile para negociar su primer acuerdo de libre comercio, después de haber ingresado a la Organización Mundial de Comercio hace tres años. En este mismo camino, Chile ha reanudado las negociaciones con Nueva Zelanda y Singapur para un TLC, que además del intercambio comercial incluirá la cooperación científica y tecnológica entre los tres países.

Antes de estos anuncios, Chile ya tenía una relación comercial con acceso privilegiado a un bloque de países que reúnen a 1.200 millones de personas y generan dos tercios del Producto mundial. Las nuevas negociaciones comerciales con China e India agregarían 2.400 millones de habitantes y 2 billones 102.000 millones de dólares de aporte de esos países al Producto mundial. La Cancillería chilena ha señalado que hacia el año 2010 alrededor del 90% del comercio internacional de Chile se desarrollará bajo acuerdos específicos (5).

Los Tratados de Libre Comercio son oportunidades que se pueden desperdiciar cuando no se cuenta con las políticas y las competencias requeridas.

Fomentando oportunidades y competencias

La Sociedad Nacional de Agricultura efectuó un estudio, según el cual 26 productos nacionales resultan directamente favorecidos por la firma de los tratados. De ellos, 20 tienen altas posibilidades de producción y exportación en la Décima Región y 23 en la Novena. Paralelamente, otros sectores como el lácteo y las Pymes pueden incorporarse a los nuevos tratados (1,6).

El Ministerio de Agricultura, por medio del Fondo de Promoción de Exportaciones Agropecuarias (FPEA), cuyo Consejo es presidido por el Subsecretario de Agricultura, ha definido un conjunto de énfasis estratégicos para el periodo 2004 (2):

- a) Proyectos que busquen aprovechar las oportunidades surgidas a partir de los Acuerdos Internacionales firmados por nuestro país, en especial los suscritos con la Unión Europea, Estados Unidos y Corea.
- b) Proyectos generados por sectores emergentes, en especial, carnes rojas, lácteos, hortalizas y productos orgánicos.
- c) Proyectos generados en las regiones extremas del país (I a IV por el norte y XI y XII por el sur); y
- d) Proyectos de la Agricultura Familiar Campesina (AFC).

Desde octubre de 2001, las políticas públicas en el sector agrícola señalan una dirección con suficiente coherencia y claridad (5):

- a) Tener un ritmo de apertura económica con un amplio proceso de modernización y transformación productiva, para facilitar la adaptación del sector silvoagropecuario, en particular los agricultores campesinos que se les deben iniciar de inmediato acciones de capacitación para desarrollar las competencias requeridas, aprovechando los plazos de desgravación arancelaria aprobados en los TLC.
- b) Contar con instrumentos de fomento en las zonas y en los actores menos favorecidos.
- c) Lograr el compromiso activo de los agricultores para mejorar sus prácticas de gestión, incorporar nuevas técnicas productivas y de manejo ambiental, incrementar su asociatividad y participar activamente en la gestión de la política silvoagropecuaria.
- d) Iniciar un amplio proceso de profesionalización de todos los agentes que intervienen en la producción primaria y en las cadenas agroalimentarias y agroindustriales. Se puede agregar que es el desarrollo de este ámbito el que permite generar las vértebras del negocio agrario.

Generando vértebras para las vinculaciones del agronegocio

La agricultura chilena enfrenta grandes desafíos, pero todavía presenta importantes limitaciones, tales como la presencia productores agrícolas dispersos y de intermediarios que con frecuencia agregan valor y actúan asociados a mercados mayoristas. Existen dificultades para: conocer los mercados e informarse acerca de la demanda por productos y la oferta de insumos y servicios; insertarse en mercados poco transparentes; detectar oportunidades de negocio; manejar escalas de producción, no generación de volúmenes, calidades y precios para participar en las ofertas en forma competitiva; la gestión asociativa; acceder y manejar tecnologías duras y blandas que mejoren la gestión predial. En otras palabras, significa pasar de una cultura de la producción individual a una cultura de los negocios agrícolas, siendo esencial reforzar la asociatividad, liderazgo, valor agregado y calidad, planificar estrategias para minimizar riesgo y manejar la gestión comercial tanto de los productos como de los insumos y servicios, como consideraciones esenciales de modernización de la empresa agrícola (4).

En la mayoría de los estudios realizados en cadenas agroalimentarias, se ha observado que existe una deficiente articulación entre los agentes que la componen, generalmente causada por el bajo grado de integración y/o coordinación horizontal y vertical entre las distintas etapas. Los productos silvoagropecuarios no escapan a esta realidad general, por lo que la descripción, clasificación y análisis de las estrategias a partir de un estudio de mercado y su entorno, con la utilización de los instrumentos de comercialización, permite a la empresa agrícola alcanzar los mercados propuestos y permanecer en ellos.

Así, emerge la necesidad de que el quehacer agrícola perciba los cambios como oportunidades más que amenazas a su desarrollo. Se requiere vincular la estrategia tecnológica con la de negocios, ahora que la tecnología es una fuente

crítica para alcanzar y sostener una ventaja competitiva, la capacidad de incorporar tecnología en una estrategia de negocios puede marcar la diferencia entre una alternativa estratégica exitosa o fallida.

Para poder satisfacer esta necesidad requerida por el mercado nacional e internacional agrario, es menester que la Universidad desarrolle el esfuerzo de aglutinar a un grupo de profesionales del área psicosocial, agrotecnológica y de comercialización para generar un perfil profesional distinto, que contribuya a mantener la agricultura como una actividad rentable y sustentable a partir de unidades de negocios que vinculen los productores agrícolas asociados con los mercados.

La realidad que debe enfrentar la comercialización agropecuaria, es esencial la existencia de un profesional que conozca muy bien cada uno de estos factores, y sea capaz de asociarlos con las características de los productos agrícolas, para que puedan enfrentar de mejor forma los desafíos que implica competir en los nuevos mercados.

La eficiencia de este profesional para la actividad agrícola, es importante al poder detectar el mercado objetivo de los productos y en función de éste poder orientar los tipos y variedades demandados, y organizar a los productores para producir unidades de oferta interesantes, evitando que se pierda tiempo y recursos en la siembra, plantación o crianza de determinados tipos de plantas o animales que no tienen mercado, y por ende su precio no es capaz de financiar ni siquiera el gasto de su cosecha.

Este profesional debe elaborar, controlar, evaluar instrumentos y sistemas destinados a colaborar con las actividades agrocomerciales, con el propósito de mejorar la articulación, capacidad de negociación y el resultado comercial, consolidando su posicionamiento en los mercados nacionales y extranjeros.

En síntesis su formación desde la base psicosocial, le permite la interacción con los otros profesionales del agro, además debe influir en el recurso humano particularizado del agro, como con las personas con vinculación indirecta con el sector. Es un profesional que debe ser, entre otros elementos, capaz de reconocer fenómenos sensorceptivos, de personalidad, de inteligencia, de pensamiento, de memoria e imaginación que le permita anticipar los comportamientos de los demás; capaz de predecir, anticipar y modelar la conducta de determinados grupos, de reconocer y destacar actitudes; promover el cambio desde la producción individual a la asociativa; de reducir ciertos prejuicios individualistas que atentan contra la competitividad, y; de establecer la necesidad de los nichos de mercados específicos.

La base agrotecnológica le debe permitir entender y sensibilizarse, según la naturaleza del producto, de su grado de perecibilidad, de su susceptibilidad a las causas de deterioro que reducen su potencial de conservación y en consecuencia su período de comercialización. Estos conceptos le otorgan herramientas para una selección eficaz de los medios y condiciones de transporte, del montaje de la mejor red de distribución y de señalar, orientar y fomentar los desarrollos tecnológicos que promuevan la generación y desarrollo de envases y empaques, según requerimientos de medio de transporte, distancia y mercado.

En el ámbito agrícola y agroindustrial, le permite vincularse en forma fluida con los especialistas de la producción, de la transformación y/o industrialización silvoagropecuaria. Deberá identificar la dimensión de los recursos humanos, insumos materiales, tecnológicos y financieros en la producción, en la disminución de los deterioros de la calidad de ese producto vivo, en la incorporación de valor agregado, en la prolongación de su vida útil, en la selección de los medios de transporte, distribución, manejo y almacenamiento requeridos.

Finalmente, la sólida formación académica de alto requerimiento en comercialización y gestión de agronegocios, le significa internalizar conocimientos, habilidades y destrezas para detectar las oportunidades de negocio en el mercado nacional e internacional, para planear y desarrollar eficientemente la actividad de las transacciones de productos y servicios agropecuarios, y administrar las operaciones comerciales en dichos mercados, conocimientos que le permiten desarrollar habilidades de negociación, de comunicación multicultural y de liderazgo. Este profesional maneja con amplitud y precisión los instrumentos y métodos de la comercialización agraria, entiende el porqué se realizan intercambios y como son o deben ser estimulados para obtener la mayor eficacia. Conoce las motivaciones que impulsan a realizar comercio silvoagropecuario, tanto a nivel nacional e internacional y analiza las acciones y estrategias que deben ser utilizadas en transacciones beneficiosas con valor agregado, tanto para los demandantes como para los oferentes de los productos o servicios. Tiene competencia para evaluar y tasar, los recursos y servicios agropecuarios y ofertarlos al mercado. Conoce los estándares de costos y los factores de riesgos que amenazan su producción, cosecha, almacenamiento y conservación mediante una eficiente gestión de las tareas de transporte, distribución y comercio.

El Profesional en Agronegocios responde a la preparación de los ejecutivos y empresarios que el mundo presente y futuro requieren, capaces de detectar oportunidades de agronegocio, crear, planear empresas en el área

silvoagropecuaria, desarrollar programas de comercialización, mejorar la articulación de las actividades de los insumos y servicios que se ofrecen a la agricultura con la producción de ganado, hortofrutícola, vitivinícola y forestal, y su comercialización, todo ello implementado con liderazgo, estrategia y calidad para convocar la participación de equipos multidisciplinares, con objeto de satisfacer la oportunidad de negocio (Figura 1).

Debe ser capacitado para responder con efectividad a los retos que presenta la creciente competencia internacional en la puesta de diversos productos de naturaleza perecible en los mercados. Las Empresas y Corporaciones Agroindustriales, Forestales, Alimentarias y Agropecuarias están involucradas en el creciente intercambio comercial internacional, pero con una importante debilidad: carecer de un profesional con visión integral y global, explícitamente educado y entrenado para entender y atender profesionalmente sus actividades empresariales, en una forma tal, que desarrolle e implante estrategias que generen el nivel de competitividad necesario para crear y participar en intercambios comerciales benéficos tanto en el mercado nacional como internacional en el corto, mediano y largo plazo (Figura 2).

Figura 1. Relación insumo-producto-servicio-mercado



Fuente: Muñoz y Falconi (2001)

Figura 2. Vinculación del agronegocio



Fuente: Muñoz y Falconi (2001)

Comentarios finales

Chile se ha convertido en un nodo directamente conectado a la casi totalidad de los grandes espacios económicos de la economía global. La red chilena de acuerdos, en su gran mayoría de última generación, asegura un acceso privilegiado, tanto de bienes como de servicios.

El creciente intercambio comercial internacional requiere que las empresas silvoagropecuarias, agroalimentarias y acuícolas, entre otras, de un profesional con visión integral y global, explícitamente formado para entender y atender sus actividades empresariales y participar en intercambios comerciales tanto en el mercado nacional como internacional en el corto, mediano y largo plazo.

Los actuales y futuros escenarios del negocio agrícola necesitan profesionales con liderazgo, estrategia y calidad, promover y conducir la asociatividad, capaces de articular equipos multidisciplinarios que orienten la producción, procedimientos, procesos de innovación y de calidad para generar productos de creciente valor con objeto de aprovechar la oportunidad del agronegocio.

Bibliografía

1. Acuña, G. 2003. Los efectos del TLC. El Diario Austral. Año XXI - Nro. 7.636 - Sábado 6 de Diciembre de 2003. <http://www.australvaldivia.cl/site/edic/20031206034650/pags/20031206042004.html>. 19/10/2004.
2. Acosta, J. y Navarro, C. 2004. Fomento a las exportaciones agropecuarias: Fondo de promoción a las exportaciones agropecuarias. http://www.agricultura.gob.cl/subsec/relevantes/fome_expor.htm. 19/10/2004.
3. DIRECON. 2004. Tratado de Libre Comercio Chile - Corea. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile, Febrero. 43 pág.
4. Muñoz C., R. y Falconi C., E. 2001. El enfoque agrario de la Universidad de Santiago de Chile. En Zeise, M. L. (Ed.) Perspectivas para la ruralidad en Chile. Editorial Universidad de Santiago. 75 – 94.
5. Oyarzún, L. 2004. Los tratados de libre comercio (TLC) suscritos por Chile y algunas consecuencias inevitables. <http://www.iica.cl/download/TLCHConsecuencias.pdf>. 19/10/2004.
6. SNA, 2001. Oportunidades de nuevos negocios frente a los tratados de libre comercio con la Unión Europea, Corea y Estados Unidos. Sociedad Nacional de Agricultura (SNA). N° de Proyecto 1012002. Santiago de Chile, 29 de Julio de 2004. 141 pág.

ANEXO

NORMA NORTEAMERICANA DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA: SUBPARTE A. DEFINICIONES

205,1 Significado de palabras.

Para el propósito de las regulaciones de esta subparte, las palabras en la forma singular se pueden considerar como plural y viceversa, como el caso lo requiera.

205,2 Definición de Términos.

ACREDITACION: Es una determinación hecha por el gobierno que autoriza a un privado, extranjero, o entidad estatal a conducir actividades de certificación como un agente certificador bajo de esta parte.

Ley. La Producción de Alimentos Orgánicos ley de 1990, como enmienda (7 U.S.C. 6501 et seq.).

NIVEL DE ACCION: Es el límite sobre el cual la Dirección de Alimentos y Medicamentos tomará acción legal contra un producto, removiéndolo del mercado. Los niveles de acción están basados en la propiedad ineludible de las sustancias venenosas o perjudiciales y que no presentan niveles permisibles que eviten la contaminación.

ADMINISTRADOR: El administrador del Servicio de Comercialización agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, o el representante a quien se ha delegado la autoridad de actuar en el lugar del administrador.

INSUMOS AGRICOLAS: Todas las sustancias o materiales usados en la producción o manipulación de productos agrícolas orgánicos.

PRODUCTO AGRICOLA: Cualquier especie o producto agrícola, fresco o procesado, además de cualquier especie o producto pecuario, que se comercialice en los Estados Unidos para consumo humano o animal.

SUBSTANCIA SINTETICA PERMITIDA: Una sustancia que se incluye en la Lista Nacional de sustancias sintéticas, autorizada para ser usada en producción y manipulación de productos orgánicos.

SERVICIO DE COMERCIALIZACION AGRICOLA: (Agricultural Marketing Service (AMS)). Es el servicio de comercialización agrícola del Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos.

MEDICAMENTO ANIMAL: Cualquier medicamento como se definiera en la sección 201 de la Ley Federal de Alimento, Medicamento y Productos Cosméticos, como enmienda (21 U.S.C. 321), el cual está destinado a uso en ganadería, además de cualquier medicamento adicionado al alimento animal, excluyendo el alimento propiamente tal.

PLANTA ANUAL: Una planta que proviene de semilla y completará su ciclo de la vida o el producto de cosecha dentro del mismo año o estación en que se sembró.

AREA DE ACCION: Los tipos de actividades: cultivos, ganadería, cosecha manual o manejo de cultivos silvestres, o cualquier combinación de ellos que un agente certificador pueda acreditar para certificar bajo esta parte.

SEGUIMIENTO DE AUDITORIA: Documentación suficiente para determinar el origen, transferencia de propiedad y transporte de cualquier producto agrícola rotulado como "100 por ciento orgánico," de los ingredientes orgánicos de cualquier producto agrícola etiquetado como "orgánico" o "elaborado con ingredientes orgánicos (especificación de ingredientes)" o los ingredientes orgánicos de cualquier producto agrícola que contengan menos de del 70 por ciento ingredientes orgánicos, identificados como orgánicos en un informe de ingredientes.

BIODEGRADABLE: Materia de descomposición biológica con componentes de químicos y bioquímicos simples.

BIOLOGICO: Todo virus, suero, toxina y productos análogos de origen natural o sintético, tal como, diagnosis, antitoxinas, vacunas, microorganismos vivos, microorganismos muertos y los antígenos o componentes inmunológicos de microorganismo usados en el diagnósticos, tratamiento, o prevención de enfermedades animales.

ABASTECIMIENTO DE CRIAS: Ganado hembra que se incorpora en un sistema orgánico al momento de su nacimiento.

ZONA BUFFER: Es un área localizada entre sistema de producción certificado y un terreno que no se mantiene bajo un manejo orgánico. Una zona buffer debe tener suficiente extensión o cumplir alguna función (Ej. cortaviento o canal de desvío), con el objeto de evitar la posibilidad de contacto de sustancias prohibidas aplicadas en terrenos adyacentes que puedan contaminar áreas bajo certificación.

BULTO: La presentación de un producto agrícola que se hace al consumidor en la venta al detalle, sin envase o a granel que habilita al consumidor a elegir las partes individuales, cantidad o volumen del producto adquirido.

CERTIFICACION O CERTIFICADO: Es una determinación hecha por un agente certificador respecto de que un producto o su manipulación es conforme la ley y las regulaciones en esta parte, lo que es documentado por un certificado de funcionamiento orgánico.

FUNCIONAMIENTO DEL CERTIFICADO: Un cultivo o producción ganadera, la labor de cosecha o manejo de cultivos silvestres, o cada procedimiento que es certificado por el agente certificador acreditado, como integrante de un sistema de manipulación y producción orgánica como se describe en los artículos y las regulaciones de esta parte.

AGENTE CERTIFICADOR: Cualquier entidad acreditada por el gobierno como un agente de certificación para certificar una producción o sistema de producción.

OPERATIVA DE AGENTES DE CERTIFICACION: Todos los sitios, medios, personal y archivos usados por un agente de certificación bajo la ley y las regulaciones en esta parte.

TITULOS: Orales, escritos, implícito, o representaciones simbólicas, declaraciones o publicidad u otras formas de comunicación presentadas al público o compradores de productos agrícolas que relaten el proceso de certificación orgánica o el término, "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "elaborado con ingredientes orgánicos (especificación de ingredientes o grupos de alimentos)" o en el caso de productos agrícolas que contienen menos de un 70 por ciento de ingredientes orgánicos, el término "orgánico," en la tabla de ingredientes.

COMERCIALMENTE DISPONIBLE: La habilidad de obtener un insumo de producción en una forma apropiada en calidad o cantidad, capaz de cumplir una función esencial en un sistema de producción o manipulación orgánica, para la determinación del agente certificador en el curso de la revisión del programa orgánico.

COMBINACIONES: Contacto físico entre productos orgánicos y convencionales durante su producción, procesamiento, transporte, almacenaje o manipulación. Situación distinta a que durante la elaboración de un producto este contenga ambos tipos de ingredientes.

ABONO: Producto de un proceso a través del cual, microorganismos descomponen materias vegetales y animales en formas más disponibles y beneficiosas para el suelo. Se debe producir abono por un proceso que combina materias vegetales y animales con una relación inicial C:N de entre 25: 1 y 40: 1. Los productores

usan un sistema de aireación estática que debe mantener los materiales del compostaje a una temperatura de entre 55°C y 77°C por 3 días. Productores que usen sistemas de hilera deben mantener los materiales de compostaje a una temperatura entre 55°C y 77°C por 15 días, durante los cuales el material debe ser volteado un mínimo de cinco veces.

CONTROL: Cualquier método que reduce los niveles de daño por poblaciones de plagas, malezas o enfermedades a niveles que no reduzcan significativamente la productividad.

CULTIVO: Una planta o parte de ella que se comercializa como producto agrícola o forraje.

RESIDUOS DE COSECHA: Las partes vegetales que quedan en un campo después de la cosecha de un cultivo, que incluye: tallos, cañas, hojas, raíces y malezas.

ROTACION DE CULTIVO: Es la práctica de alternancia de cultivos anuales que se desarrollan en un terreno específico, en un plan que tenga secuencias de cultivos sucesivos a través de los años, de modo que cultivos de la misma especie o familia no crezcan repetidamente, sin interrupción en el mismo terreno. Los sistemas de cultivos con especies perennes emplean cultivo en hilera, más de un cultivo entre hileras y cercos vivos de modo de introducir diversidad biológica en lugar de la rotación de cultivos.

AÑO DE LA COSECHA: La normal estación de crecimiento de un cultivo determinada por el gobierno.

LABRANZA: Excavar arriba o cortar el suelo para preparar la cama de semilla; controlar malezas, airear el suelo, manipular la materia orgánica, residuos de cosecha o fertilizar la tierra.

METODOS CULTURALES: Métodos usados para reforzar el buen estado de los cultivos y prevenir problemas de malezas, plagas o enfermedades sin el uso de sustancias; ejemplos incluyen la selección de variedades apropiadas y plantas locales; adecuados tiempos y densidad de plantación; irrigación y extender la época de crecimiento manipulando el microclima con invernaderos, dirigir el frío, o corta vientos.

RESIDUO DETECTABLE: Es la cantidad o presencia de residuo químico o componente de la muestra que puede ser confiablemente observado o encontrado en la matriz de la muestra por metodología analítica corriente.

VECTORES DE ENFERMEDAD: Plantas o animales que albergan o transmiten organismos de la enfermedad o patógenos que pueden atacar a los cultivos y al ganado.

DERIVA: Es el movimiento físico de sustancias prohibidas proyectadas desde el blanco de aplicación a una porción del sistema orgánico.

PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES: Es un programa obligatorio autorizado por un federal, Estado, o agencia local con el propósito de controlar o erradicar una plaga o enfermedad.

EMPLEADO: Cualquier persona que reciba un pago o ejerza servicios voluntarios para una agencia certificadora.

METODOS EXCLUIDOS: Una variedad de métodos usados para obtener organismos genéticamente modificados o la influencia en el crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles bajo condiciones o procesos naturales no se consideran compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen fusión de células, microencapsulación y macroencapsulación y tecnología de recombinación de DNA (incluyendo eliminación de genes, duplicación de gen, introducción de un gen extraño y cambio de las posiciones de los genes con la técnica de recombinación de DNA. Tales métodos no incluyen el uso de mejoramiento tradicional, fusión, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o cultivo de tejidos.

ALIMENTO: Materias comestibles que son consumidas por el ganado por su valor nutricional. El alimento puede ser concentrado (granos) o voluminoso (heno, ensilaje, etc.). El término "alimento," involucra todas las especies agrícolas incluyendo praderas consumidas por el ganado con propósitos nutricionales.

ADITIVO ALIMENTICIO: Una sustancia adicionada al alimento en microcantidades, que cumplen con una función nutricional específica, por ejemplo nutrientes esenciales en forma de aminoácidos, vitaminas y minerales.

SUPLEMENTO ALIMENTICIO: Una combinación de nutrientes entregados al alimento del ganado para mejorar el balance nutricional o composición y puede ser:

- (1) Diluido con otros alimentos al momento de alimentar al ganado;
- (2) Ofrecido a discreción como otra parte de la ración si se encuentra disponible en forma separada;
- (3) Además diluido y mezclado para producir un alimento completo.

FERTILIZANTE: Una sustancia sola o mezclada que contiene uno o más nutrientes vegetales reconocidos y que se usa principalmente para la nutrición de las plantas, debido a su valor para promover el crecimiento.

CAMPO: Un área de terreno identificada como una unidad separada dentro de un proceso productivo.

FORRAJE: Material vegetativo en fresco, seco o conservado (pradera, heno o ensilaje), conque se alimenta al ganado.

ENTIDAD GUBERNAMENTAL: Cualquier administración pública nacional, gobierno tribal, o subdivisión extranjera gubernamental que provee servicios de certificación.

MANIPULAR: Vender, procesar o embalar productos agrícolas, excepto que tal término no incluirá la venta, transporte o entrega de cultivos o ganado por el productor a un manipulador.

MANIPULADOR: Cualquier persona comprometida en el negocio de manejo de productos agrícolas, incluyendo productores quienes manejan cultivos o ganado de su propia producción, excepto que tal término no incluye minoristas de productos agrícolas que no procesen dichos productos.

OPERACION DE MANEJO: Cualquier proceso o parte de este (excepto minoristas de productos agrícolas que no procesan productos agrícolas) en el que se reciben productos agrícolas, procesan, empacan o se almacenan tales productos.

FAMILIA INMEDIATA: El esposo, niños menores, o parientes quienes residen en la casa cercana de un agente certificador o un empleado, inspector, empresario, u otro personal de la agencia certificadora. Para el propósito de esta parte, la participación de un esposo, niño menor, o pariente quien reside en la casa cercana de un agente de certificación o un empleado, inspector, empresario, u otro personal de la agencia certificadora se considerará que es participante de la agencia certificadora o un empleado, inspector, empresario, u otro personal de la agencia certificadora.

INGREDIENTE INHERTE: Cualquier sustancia (o grupo de sustancias con estructura química similar designada por la Agencia de protección del ambiente), distinto a un ingrediente activo que es intencionalmente incluido en cualquier producto pesticida (40 CFR 152,3 (m)).

TABLA DE INFORMACION: Es la parte de la etiqueta de un producto envasado que esta inmediatamente al lado y a la derecha de la información principal, a menos que se designe otra sección de la etiqueta para la tabla de información a causa del tamaño del envasado u otros atributos del envasado.(ej., forma irregular con una superficie utilizable).

INGRDIENTE: Cualquier sustancia usada en la preparación de un producto agrícola, que se presenta aún en el producto comercial final.

DECLARACION DE INGREDIENTES: Es la lista de ingredientes contenida en un producto con sus nombres comunes y usuales en orden descendente de predominancia.

INSPECTOR: Cualquier persona que trabaje para una agencia de certificación, que esté a cargo de las inspecciones de certificación o certifique producciones o procesamientos.

INSPECCION: El acto de examinar y evaluar la producción o el procesamiento de un solicitante, para la certificación u otorgación del certificado de funcionamiento en cumplimiento con la ley y las regulaciones de esta parte.

ETIQUETA: Un exhibidor escrito, dibujado o material gráfico en el envase de un producto agrícola o cualquiera de este tipo de material pegado a cualquier producto agrícola o a un bulto que contiene un producto agrícola, salvo para embalajes o exhibidores escritos, impresos o material gráfico que contenga sólo información acerca del peso del producto.

ETIQUETADO: Todo escrito, dibujo o material gráfico que acompañe a un producto agrícola o escrito, dibujo o material gráfico acerca del producto agrícola exhibido para tiendas minoristas.

GANADO: Cualquier bovino, ovino caprino, porcino, ave o equino usados como alimento o en la producción de alimentos, fibra u otro producto de consumo de base agrícola; Animales silvestres o domésticos para caza, excepto animales acuáticos o abejas para la producción de comida, fibra u otros productos de consumo de base agrícola.

LOTE: Cualquier número de recipientes que contengan un producto agrícola del mismo tipo, procedencia, almacenaje o lugar de empaque, los cuales están disponibles al mismo tiempo al momento de la inspección.

ESTIERCOL: Fecas, orina, otros excrementos y productos de cama de ganado que no han sido compostada.

INFORMACION DE MERCADO: Cualquier escrito, dibujo, audiovisual o información gráfica, incluyendo publicidad, folletos volantes, catálogos, carteles, letreros y radiodifusión que hagan disponible fuera del mercado minorista facilitar la venta o promoción de un producto.

MULCH: Cualquier material no sintético, viruta, hojas o paja o cualquier material sintético incluido en la Lista Nacional para tal uso, tales como periódico o plástico que sirva para suplir el crecimiento de la maleza, moderar la temperatura del suelo o conservar su humedad.

ESTRECHO RANGO DE ACEITES: Derivados del petróleo, predominantemente de parafina y fragmentos del napténico con 50 %, punto de ebullición (10 mm Hg) entre 212 °C y 226°C.

LISTA NACIONAL: Es una lista de sustancias aceptadas y prohibidas como se indica en la ley.

PROGRAMA ORGANICO NACIONAL (NOP): Es el programa autorizado por la ley con el propósito de llevar a cabo sus disposiciones.

TABLA DE STANDARES ORGANICOS (NOSB): Una tabla establecida por el gobierno bajo 7 U.S.C. 6518 para asistir en el desarrollo de estándares para sustancias usadas en producción orgánica y notificar en cualquier otro aspecto de la implementación del Programa Orgánico Nacional.

RECURSOS NATURALES DE OPERACION: Son los recursos físicos, hidrológicos y biológicos de un proceso productivo, suelo, agua humedad, bosques y fauna.

SUSTANCIA NOAGRICOLA: Una sustancia que no es un producto de la agricultura, tal como un mineral o un cultivo de bacterias, que se usa como un ingrediente en un producto agrícola. Para los objetivos de esta parte, un ingrediente no agrícola también incluye cualquier sustancia, tal como goma, ácido cítrico o pectinas

que son extraídas, aisladas o una fracción de un producto agrícola que sea desconocido en el extracto, aislamiento o fragmento.

NOSINTETICO (NATURAL): Una sustancia derivada de materia mineral, vegetal o animal y que no haya sufrido un proceso sintético como se definió en la sección 6502 (21) de la ley (7 U.S.C. 6502 (21)). Para los propósitos de esta parte, lo no sintético se usó como sinónimo de natural.

NOTOXICO: Que no causa ningún efecto fisiológico adverso en animales, vegetales, humanos o en el medio ambiente.

RECIPIENTE DE NO DETALLE: Cualquier recipiente usado para el embarque o almacenaje de un producto agrícola que no se use en la venta al detalle de dicho producto.

ORGANICO: Un término de etiquetado que se refiere a que un producto agrícola fue producido de acuerdo a la ley y las regulaciones de esta parte.

MATERIA ORGANICA: Los remanentes, residuos o basuras de cualquier organismo.

PRODUCCION ORGANICA: Un sistema de producción que se maneja de acuerdo con la ley y las regulaciones de esta parte que respondiendo a condiciones locales específicas de integración cultural, biológica y prácticas mecánicas que fomentan la sustentabilidad de los recursos, promueve equilibrio ecológico, y conserva la biodiversidad.

PLAN DEL SISTEMA ORGANICO: Un plan de manejo de una producción o procesamiento orgánico en que ha estado de acuerdo el productor o manipulador y el agente certificador y que incluye planes escritos de todos los aspectos de la producción o manipulación agrícola descritos en la ley y las regulaciones de la subparte C de esta parte.

PRADERA: Terreno utilizado por el ganado, que se maneja para entregar alimento y mantiene o mejora el suelo, agua y los recursos vegetales.

REGISTRO DE LA COMISION REVISORA: Nómina de especialistas en producción y procesamiento orgánico y procedimientos de certificación, éstos son designados por la dirección para participar en la evaluación de los que solicitan acreditación como agente certificador.

PERSONA: Un individuo, sociedad, corporación, asociación, cooperativa, u otra entidad.

PESTICIDA: Cualquier sustancia que sola, o en combinación química o en cualquier formulación con una o más sustancias se define como un pesticida en la sección 2 (u) del Federal Insecticida, Fungicida y Rodenticida Ley (7 U.S.C. 136 (u) et seq).

PETICION: Una solicitud para enmendar la Lista Nacional que es presentada por cualquier persona de acuerdo con esta parte.

STOCK DE PLANTAS: Cualquier vegetal o tejido vegetal, además de brotes anuales que incluyen rizomas, renuevos, hojas cortas de tallo, raíces o tubérculos, usados en producción o propagación vegetal.

PRACTICA ESTANDARD: Pautas y requisitos a través de las cuales una producción o procesamiento implementa componentes en el plan del sistema orgánico. Una práctica estándar, incluye una serie de prácticas permitidas y prohibidas, materiales y condiciones para establecer un mínimo nivel de ejecución, conducción y mantención de una función, así como el cuidado de la salud del ganado o facilitar el manejo de plagas, esenciales para el funcionamiento de un sistema orgánico.

TABLA DE EXHIBICION PRINCIPAL: La parte de una etiqueta que va a ser mayormente exhibida, presentada, mostrada o examinada bajo condiciones habituales de exhibición de venta.

ENTIDAD PRIVADA: Cualquier organización nacional o extranjera no gubernamental con fines de lucro o no, que provee de servicios de certificación.

PROCESO: Cocción, horneado, curado, calentamiento, secado, mezclado, molienda, separación, extracción, matanza, corte, fermentación, destilación, evisceración, preservación, deshidratación, congelado, enfriamiento u otros procesos industriales que incluyen el embalaje, enlatado u otra forma de presentar alimento en un recipiente.

AYUDA DE PROCESO: (a) sustancia que se agrega a un alimento durante el proceso pero que es removida de alguna manera, antes de que el producto se embale en forma definitiva; (b) una sustancia que se agrega a un alimento durante su proceso y pasa a ser un constituyente normal de ese alimento y no incrementa significativamente la suma de los constituyentes naturales de dicho alimento; y (c) una sustancia que se agrega a un alimento para un efecto técnico o funcional sobre ese alimento.

PRODUCTOR: Una persona ocupada en el negocio del crecimiento y producción de alimento, fibra, alimento y otros productos de consumo con base agrícola.

PRODUCCION DEL IDENTIFICADOR DEL NUMERO DE LOTE: Es la identificación de un producto basada en la sucesión de la fecha, hora y lugar de producción, usado para el control de calidad.

SUSTANCIA PROHIBIDA: Una sustancia que se use en cualquier etapa de la producción o manipulación orgánica y sea prohibida o no esté estipulada en la Ley o las regulaciones de esta parte.

ARCHIVOS: Cualquier información escrita, visual o forma electrónica que documente las actividades emprendidas por un productor, manipulador o agente de certificación que cumpla con la Ley y regulaciones de esta parte.

TEST DE RESIDUO: Es un procedimiento analítico oficial y validado, que detecta identifica y mide la presencia de sustancias químicas, sus metabolitos o productos degradados presentes en productos agrícolas frescos o procesados.

RELACIONADOR RESPONSABLE: Cualquier persona, que puede ser un compañero, funcionario, director, accionista, gerente o dueño de 10 por ciento o más de acciones que dan derecho a votar la votación abasteca de un solicitante o un receptor de certificación o acreditación.

ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS AL DETALLE: Un restaurante; fiambrería; panadería; tienda de comestibles; o cualquier negocio con un restaurante, fiambrería, panadería, bar de ensaladas u otro servicio de procesamiento y preparación de comida cruda o lista para servir.

NORMAL USO DE PARASITICIDA: El uso regular, planificado o periódico de parasiticidas.

MINISTERIO: El Ministerio de Agricultura o un representante a quien se ha delegado autoridad de actuar en el lugar del Ministerio.

LODO DEL ALCANTARILLADO: Un residuo sólido, semisólido o residuo líquido generado durante el tratamiento del alcantarillado doméstico. Lodo del alcantarillado incluye pero no se limita a: Septaje doméstico, excrementos o sólidos removidos en procesos primarios o secundarios o proceso avanzado de aguas servidas; y un material derivado de lodo de alcantarillado. Lodo de alcantarillado no incluye ceniza generada durante la incineración del lodo de alcantarillado o generada durante el tratamiento preliminar de sedimento y piedras chicas generadas durante el tratamiento preliminar de alcantarillado doméstico.

STOCK DE MATANZA: Cualquier animal que es sacrificado para el consumo humano o de otros animales.

OPERACION DE SEPARACION: Un procedimiento que produce o manipula ambos tipos de productos agrícolas, orgánicos e inorgánicos.

SUELO Y CALIDAD DEL AGUA: Indicadores observables de la condición física, química o biológica del suelo y agua, incluyendo la presencia de contaminantes ambientales.

ESTADO: Cualquiera de los varios estados de los Estados Unidos de América, sus territorios el distrito de Columbia y el Commonwealth de Puerto rico.

AGENTE CERTIFICADOR DEL ESTADO: Un agente de certificación acreditado por el Ministerio bajo el Programa Nacional Orgánico operado por el Estado para los propósitos de certificación de producción orgánica y elaboración en el Estado.

PROGRAMA ORGANICO DEL ESTADO (SOPA): Un programa del Estado que sigue los requisitos de la sección 6506 de la Ley, que está aprobada por el Ministerio y es designado para asegurar que un producto vendido o etiquetado como orgánico se produzca bajo la Ley de producción y elaboración usando métodos orgánicos.

OFICIAL DEL ESTADO QUE GOBIERNA LOS PROGRAMAS ORGANICOS DEL ESTADO: El jefe ejecutivo oficial de un Estado o, en el caso de un Estado que provee para la elección del estado completo de un oficial que será responsable solamente por la Administración de los operarios agrícolas del Estado, dicho oficial administra el programa de certificación orgánica del Estado.

SINTETICO: Una sustancia que es formulada o elaborada por un proceso químico o por un proceso que cambia químicamente una sustancia extraída desde un vegetal, animal o fuentes minerales. Este término no se aplicará a sustancias naturales obtenidas por procesos biológicos.

TOLERANCIA: El máximo nivel legal de un residuo químico de un pesticida en una especie agrícola fresca o procesada.

TRASPLANTE: Una planta de semilla que se ha removido de su lugar original de producción, transportada y replantada.

CONTAMINACION AMBIENTAL POR RESIDUO INEVITABLE (UREC): Nivel de fondo de origen natural o químico sintético que está presente en el suelo o en la producción agrícola orgánica que se establece bajo la tolerancia.

COSECHA SILVESTRE: Cualquier planta o porción de un vegetal que es colectada o cosechada desde un sitio que no se mantiene bajo cultivo u otro manejo agrícola.

NORMA NORTEAMERICANA PARA LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA: SUBPARTE B- APLICABILIDAD

Esta subparte entrega una apreciación global de quién tiene que certificar bajo el Programa Nacional Orgánico (NOP); describe exenciones y exclusiones de certificación; direcciones que usan el término, "orgánico"; mantención de registros de las direcciones de producciones y procesamientos certificados y direcciones de sustancias prohibidas, métodos e ingredientes en producción y procesamiento orgánico.

DESCRIPCION DE REGULACIONES:

Salvo para operaciones exentas o excluidas, se debe certificar cada proceso de producción o elaboración o etapa específica de una producción o elaboración que produce cultivos, ganado, productos animales u otros productos agrícolas que se piensen vender, etiquetar o presentar como "100% orgánico" "orgánico" o "hecho con ingredientes orgánicos" (especificación de ingredientes o grupo de alimento (s)). El procedimiento de certificación debe aplicar todos los requisitos de estas regulaciones.

Esta norma definitiva llega a ser efectiva 60 días después de su publicación en el Registro Federal y se implementará totalmente 18 meses después de la fecha de entrada en vigor. Dieciocho meses después de la fecha en vigor, todo producto agrícola que se venda, etiquete o presente como "100% orgánico," "orgánico," o "hecho con." se debe producir y manejar conforme a estas regulaciones. Productos que entren al flujo de comercio anterior a la fecha de entrada en vigor no tendrán que ser etiquetados. El sello U.S. Departamento de Agricultura (USDA) no se le puede poner a cualquier producto "100 por ciento orgánico" u "orgánico" producido hasta 18 meses después de la fecha de entrada en vigor de la norma final.

Anticipamos que los agentes de certificación y procedimientos de producción y manipulación se moverán tan rápidamente como sea posible después de la fecha de entrada en vigor de la norma definitiva para empezar a operar bajo los estándares nacionales orgánicos. Los agentes de certificación deben empezar a certificar la producción orgánica y procedimientos de elaboración conforme a las normas nacionales recibidas en su acreditación por la Dirección. Cualquier producción o procesamiento o proceso específico que haya sido certificado por un agente de certificación antes de la fecha en que dicho agente recibió acreditación conforme a esta parte, se podrá considerar certificado bajo la Ley hasta la próxima fecha anual de certificación. Hemos tomado esta proximidad porque creemos que los agentes certificadores, en la fecha de entrada en vigor de la norma final demostrarán su elegibilidad para la acreditación para la aplicación de los estándares nacionales de certificación y renovación de certificación de sus clientes. También creemos que esta proximidad proveerá alivio al procedimiento de certificación, que puede tener que certificar dos veces dentro de un período de 12 meses (previo a su acreditación de agente de certificación y de nuevo, al acreditarse su agente certificador). Esta voluntad de aliviar sólo está disponible para los procedimientos de certificación de los agentes de certificación que reciban acreditación dentro de 18 meses de la fecha en vigor de la norma final.

Los agentes de certificación pueden solicitar la acreditación cuando quieran después de la fecha efectiva de la norma definitiva. Se procesarán las solicitudes en una primera llegada, primera al servicio de los fundamentos. Ésos agentes de certificación quienes solicitan acreditación dentro de los primeros 6 meses después de la fecha en vigor de la norma definitiva y son determinadas por el administrador que conoce los requisitos de acreditación y se notificarán de su estado legal, aproximadamente 12 meses después de la fecha de vigor de la norma definitiva. Se toma esta proximidad por la ventaja en el mercado que puede darse por la acreditación del agente certificador si USDA no les anuncia la acreditación simultáneamente.

PROCEDIMIENTOS EXENTOS Y EXCLUIDOS

Esta regulación establece varias categorías de exención o exclusión de procedimientos. Un procedimiento exento o excluido no necesita certificarse. Sin embargo procedimientos que califiquen como exentos o excluidos, pueden voluntariamente ser certificados. Una producción que esté exenta o excluida de certificación debe cumplir otros requisitos contenidos en esta norma como se explica abajo.

PROCEDIMIENTOS EXENTOS

(1) Una producción o procedimiento de elaboración que tiene \$5.000 o menos en conjunto de ingresos anuales de ventas orgánicas está exento de certificación. Esta exención es propuesta principalmente por los productores que comercializan sus productos directamente a los consumidores. Esto permite también que tales productores comercialicen sus productos directamente a establecimientos de venta al detalle, de comida para reventa a los consumidores. No se restringe la exención a productores Estado Unidenses. Sin embargo como una materia práctica, no vemos ningún uso que signifique la exención de productores extranjeros porque: (1) Los productos de tales procedimientos no pueden usarse como ingredientes orgánicos en procesamientos de productos obtenidos por otro procedimiento de elaboración, y (2) Es improbable que los productos de tales procedimientos puedan venderse directamente a los consumidores en los Estados Unidos.

Un productor o manipulador exento debe cumplir con los requisitos de etiquetado de la sección 205,310 y los requerimientos de la producción y procesamiento orgánico, aplicable a este tipo de operación. Por ejemplo un productor de verduras orgánicas que no efectúa ningún procedimiento de elaboración, tendría que cumplir con los requisitos de etiquetado de la sección 205,310 y los requisitos de la producción aplicables en secciones 205,202 por 205.207. El etiquetado y los requisitos de producción y elaboración que protegen la integridad de la producción orgánica.

(2) Un establecimiento de alimentos al detalle o parte de un establecimiento de comida al detalle que maneja productos agrícolas producidos orgánicamente pero no los procesa, está exento de todos los requisitos de estas regulaciones.

(3) Un procedimiento de elaboración o parte de un procedimiento de elaboración que maneja sólo productos agrícolas que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos del total de peso del producto terminado (excluyendo agua y sal), está exento de los requisitos de estas regulaciones, excepto la mantención de registros estipulada en la sección 205,101 (c); Las disposiciones para la prevención de contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas de la sección 205.272; y las regulaciones de etiquetado en secciones 205,305 y 205.310. Las disposiciones de mantención de registros mantienen una auditoría para productos orgánicos. La prevención de contacto con sustancias prohibidas y los requisitos de etiquetado protegen la integridad de los productos orgánicos.

(4) Un proceso de elaboración o parte de él que use la palabra, "orgánico," sólo en la tabla de información está exento de los requisitos en estas regulaciones, excepto lo estipulado de la mantención de registros de la sección 205,101 (c); Las disposiciones para prevenir el contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas como proveyó la sección 205.272; y las regulaciones de etiquetado en secciones 205,305 y 205.310. Las disposiciones de mantención de registros, mantienen una auditoría para los productos orgánicos. La prevención de contacto con sustancias prohibidas y los requerimientos de etiquetado protegen la integridad de los productos orgánicos.

Como ya se nombró, procedimientos de procesamientos exentos producidos con multiingredientes deben mantener archivos como se requirió en la sección 205,101 (c). Esto incluiría archivos suficientes para a: (1) probar que los ingredientes identificados como orgánicos sean producidos y manipulados orgánicamente y (2) verificar las cantidades producidas con tales ingredientes. Los archivos se deben mantener por no más de tres años y los procedimientos deben permitir a los representantes del Ministerio y al oficial del Estado que dirige el programa del Estado el acceso a los archivos durante el tiempo de inspección y copiado que determine el cumplimiento con las regulaciones pertinentes.

PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS

(1) Un procedimiento de elaboración o parte de él que se venda como producto agrícola orgánico etiquetado como "100% orgánico", "orgánico" o "hecho con" que se embale o guarde previamente en un recipiente para ser recibido o adquirido para el procesamiento y queda en el mismo embalaje o recipiente y no es procesado de otra manera, mientras en el control del procesamiento, se excluye de los requisitos en estas regulaciones, salvo las estipulaciones para prevenir la mezcla y contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas

en la sección 205.272. Los requerimientos para la prevención de mezclas y contacto con sustancias prohibidas protegen la integridad de la producción orgánica.

Esta exclusión evitará de crear una barrera innecesaria para los manipuladores quienes distribuyen productos no orgánicos y quienes quieren ofrecer productos orgánicos de selección.

(2) Un establecimiento de alimento al detalle o parte de dicho establecimiento que procese en el lugar alimento crudo o listo para comer con productos agrícolas certificados etiquetados como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con", se excluye de los requisitos de estas regulaciones, salvo las estipulaciones para la prevención del contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas como proveyó la sección 205,272 y las regulaciones del etiquetado de la sección 205.310. La prevención de la mezcla y contacto con sustancias prohibidas y requisitos de etiquetado protege la integridad de los productos orgánicos.

Excluye establecimientos de alimentos al detalle, incluye restaurantes; fiambrerías; panaderías; tienda de comestibles; o cualquier mercado al detalle con un restaurante, fiambrería, panadería, bar de ensalada u otro servicio de comida para llevar procesado o crudo y listo para comer.

Hay claramente mucha preocupación pública con respecto a la manipulación de productos orgánicos por establecimientos de alimento al detalle. No hemos requerido certificación de establecimientos de alimento al detalle por ahora a causa de una falta de acuerdo general acerca de si se deben certificar estos establecimientos, una falta de acuerdo general en normas de la certificación del minorista y una preocupación acerca de la capacidad de los agentes certificadores por el volumen de tales negocios. Establecimientos de alimento al detalle, no exentos bajo la Ley, podrían ser a futuro un asunto de regulación ajo el NOP. Cualquiera de tales regulaciones sería precedida por la elaboración de una norma con oportunidad de comentario público.

Ningún minorista, indiferente de esta exclusión y las excepciones halladas en las definiciones por "manipulador" u "operación de procesamiento," puede vender, etiquetar o proveer información de mercado un producto, a menos que se haya producido y manejado de acuerdo con la Ley y estas regulaciones. Cualquier minorista quien a sabiendas vende o etiqueta un producto como orgánico, excepto de acuerdo con la Ley y estas regulaciones, quedará sujeto a una penalidad civil de no más de \$10.000 por violación de este programa.

REQUERIMIENTOS DE MANTENCION DE REGISTROS PARA LA OPERACION DE CERTIFICACION

Un procedimiento de certificación debe mantener archivos acerca de la producción y manipulación de los productos agrícolas que se venden, etiqueten o presenten como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con", suficiente para demostrar cumplimiento con la Ley y las regulaciones. Los archivos se deben adaptar de acuerdo al negocio particular que se quiere certificar, deben mostrar todas las actividades y transacciones con suficiente detalle para que puedan ser revisados y auditados y ser mantenidos por no menos de 5 años desde su creación. El procedimiento de certificación debe mostrar los archivos requeridos por esta regulación disponible en la inspección para la autorización de los representantes del Ministerio, el oficial del Estado que dirige el Programa Nacional Orgánico y el agente de certificación. Se debe proveer acceso a tales archivos durante las horas normales de trabajo.

EJEMPLOS DE ARCHIVOS

Cada procedimiento exento, excluido y certificado debe mantener los archivos que demuestran cumplimiento con la Ley y las regulaciones pertinentes y permita establecer una auditoría que provea el Ministerio, el oficial de Estado que dirige el Programa Nacional Orgánico y el agente de certificación que el procedimiento exento, excluido, o certificado ha cumplido con la Ley y las regulaciones.

Ejemplos de archivos incluyen: aplicación y mantención de documentos para certificación, plan del sistema orgánico y mantención de documentos, compras de insumos, incluyendo semillas, trasplantes, ganado y sustancias (fertilizantes pesticidas y biológicos veterinarios consistentes con las disposiciones para el ganado

de la subparte c), recibos de compra al contado, recibos de sobordo (conocimiento de carga), recibos de boletas y facturas de compra; registros de campo (plantación, insumos, cultivos y cosecha); registros de almacenaje (registros de bins, cámaras de frío); registros de ganado que incluyen alimentos (recibos de compras al contado, recibos de sobordo (conocimientos de carga), recibos de boleta, facturas de compra, copias de productores certificados) registros de crianza (calendarios, registros gráficos, libro de notas, documentos veterinarios) documentación de compra de animales(recibos de compras al contado, recibos de sobordo (conocimiento de carga), recibos de boletas y facturas, copias de productores certificados, registros de salud del rebaño (calendario, libro de nota, fichero, registros veterinarios) y registros de insumos (recibos de compras al contado, registros escritos, etiquetas); factura de productor, contrato de productor; recibo de sobordo (conocimiento de carga); certificados de transacción; certificado de productor; certificado de manipulador; rótulo de peso, recibos y marca, boletas de recibo; recibos de compras al contado; informes y registros de inventario de productos crudos; informes y registros de inventario de productos terminados, inventario diario por lote, registros para correcciones, mermas y dumping; registros e informes de producción; reportes de embarques; sobordo de embarque(conocimiento de carga); pagos de flete y patente de auto, recibo de almacén, certificados de inspección, informes de test de residuos, informes de test de suelo y agua, pagos de jornal, etc.

SUBSTANCIAS PERMITIDAS Y PROHIBIDAS

Un procedimiento certificado debe sólo usar sustancias permitidas, métodos e ingredientes para la producción y manejo de productos agrícolas que son vendidos, etiquetados o presentados como " 100 por ciento orgánico," "orgánico," o hecho con", para que estos productos cumplan la Ley y las regulaciones del NOP. Uso de radiación ionizante, lodo de alcantarillado y métodos excluidos están prohibidos en la producción y manejo de productos orgánicos agrícolas.

APLICABILIDAD - CAMBIOS BASADOS EN COMENTARIOS

Esta subparte difiere de la propuesta en varios aspectos, como sigue:

(1) Violaciones de la Ley o Regulaciones. Hemos corregido la sección 205,100 para agregar un nuevo párrafo (c), el cual indica las violaciones de la Ley y estas regulaciones. Varios comentaristas defendieron las estipulaciones dentro de la norma definitiva, que describe los procedimientos legales que conduciría el USDA contra los procedimientos o personas que violan el NOP. Estamos de acuerdo de que esta regla debe incluir disposiciones dirigidas a violaciones de la Ley y estas regulaciones. Por lo tanto, hemos agregado a sección 205,100 el mal uso de etiquetado y disposiciones sobre declaraciones falsas de la sección 2120 (7 U.S.C. 6519) de la Ley. Específicamente, la sección 205,100 (c) indica que las personas que no cumplan los requisitos de etiquetado de la Ley o estas regulaciones, están sujetas a una penalidad civil de no más de \$10.000 por violación y las personas que hagan falsas declaraciones bajo la Ley al Ministerio, a un oficial de gobierno o a un agente certificador acreditado, estará sujeto a las disposiciones de la sección 1001 del Título 18 del Código de los Estados Unidos. Las disposiciones de la Ley y estas regulaciones se aplican a todas los procedimientos o personas que venden, etiquetan o presentan sus productos agrícolas como orgánicos.

(2) Prohibición del uso de Métodos Excluidos. Hemos movido sección 205,600 desde la subparte G, Administrativa, a la subparte B, Aplicabilidad y reemplazado el párrafo (d), el cual refería al lector a la sección 205.301, con nuevos párrafos (d) por (g). Como se corrigió esta sección, se redesignó como sección 205.105, incluidas todas las disposiciones cubiertas bajo la sección antigua 205.600.

La mayoría de los comentaristas apoyan fuertemente la prohibición de uso de métodos excluidos en la producción y manejo de productos orgánicos, pero advirtieron preocupación ya que ellos no podían apuntar a una disposición que prohibiera el uso de métodos excluidos en todos los aspectos de la producción y manejo orgánico. Para acercar lo que ellos percibieron como "agujeros" en la prohibición, los comentaristas hicieron varias sugerencias para la inclusión de nuevas disposiciones que prohiban el uso de métodos excluidos en aspectos particulares de producción y manejo orgánico, que ellos creían que no estaban propuestos en la norma. Otros comentaristas señalaron las inconsistencias en la manera de la prohibición de uso de métodos

excluidos que se describieron en diferentes secciones, surgiendo la preocupación de que estas aparentes inconsistencias puedan crear confusión para los procesamientos orgánicos, certificadores y consumidores.

Aunque nosotros proyectamos que el uso de métodos excluidos estaría prohibido en todos los aspectos de la producción y manejo orgánico, la estructura de la norma propuesta no hubiera hecho esto claramente. También compartimos las preocupaciones, de intentar identificar todos los aspectos de la producción y manejo orgánico donde se pueden usar métodos excluidos, podemos inadvertidamente haber omitido algunas disposiciones, lo que crea confusión para los procesamientos orgánicos, agentes de certificación y consumidores y crea dudas acerca de la mira de la prohibición de uso de métodos excluidos. Similarmente, la magnitud que la prohibición de métodos excluidos se hubiera descrito en forma diferente en varias secciones de la norma, también compartimos la preocupación de que estas inconsistencias podrían crear confusión.

Como un resultado de estas preocupaciones, hemos creado una nueva disposición en la sección 205.105 que prohíbe el uso de métodos excluidos (y radiación ionizante y lodo del alcantarillado) generalmente. Esta estipulación debe aliviar percepciones de que una de las áreas de la producción orgánica no hubieran sido cubierta por las prohibiciones que contiene la norma. También permite que eliminemos de la regulación las referencias individuales de la prohibición en el uso de estos métodos, en consecuencia, esto elimina cualquier confusión potencial donde estas disposiciones hubieran aparecido incoherentes. Estos cambios no elevan la prohibición de uso de estos métodos en esas secciones. De hecho, el propósito de esta nueva disposición es aclarar el uso de estos métodos que se prohíben en la producción y manipulación de productos orgánicos.

(3) Vacunas del Animal. La norma propuesta, específicamente pidió un comentario público sobre el impacto potencial de la prohibición de uso de los métodos excluidos, relativo a vacunas animales. A algunos comentaristas les preocupa que tal vez algunas vacunas críticas que están sólo disponibles, produciéndolas usando métodos excluidos. Varios comentaristas pidieron que prohibiéramos el uso de vacunas animales producidas bajo métodos excluidos, pero que la suministremos como una excepción temporal, hasta que tales vacunas se produzcan sin usar métodos excluidos y se aprueben para el uso en la Lista Nacional. Otros comentaristas pidieron que prohibiéramos el uso de vacunas producidas usando métodos excluidos sin excepción.

Hemos concluido que el impacto potencial de prohibir las vacunas producidas usando métodos excluidos en sistemas de producción animal es aún desconocido. No sabemos si alguna vacuna animal crítica que esta sólo disponible usando métodos excluidos para su producción, pero no está claro si los productores y los agentes certificadores están rastreando el posible uso de tales vacunas. También parece no haber ningún acuerdo general internacional en el uso en sistemas de producción orgánica, de vacunas animales producidas bajo métodos excluidos, aunque hay precedentes como una exención. Las regulaciones de la Unión Europea, por ejemplo, permiten el uso de vacunas animales producidos bajo métodos excluidos.

Basado en los comentarios recibidos y porque el impacto potencial de la prohibición de uso de métodos excluidos todavía es incierto, hemos creado la posibilidad en la sección 205,105 (e) para el NOSB para permitir una muy estrecha excepción que permita el uso de vacunas animales producidas bajo métodos excluidos pero sólo si son explícitamente aprobadas en la Lista Nacional. Creemos que la emisión de vacunas animales requiere deliberación posterior y que lo más apropiado es considerado en la elaboración de la Lista Nacional, la cual ordena revisar el NOSB y los paneles consultivos técnicos. La consideración de que las vacunas animales producidas bajo métodos excluidos es apropiada para el repaso de la elaboración de la Lista Nacional, creemos que las vacunas animales son consideradas más apropiadamente como materiales sintéticos. Esta es la razón porque la disposición está estructurada para que las vacunas producidas usando métodos excluidos pudieran ser usadas en producción orgánica, si son incluidas afirmativamente en la Lista Nacional. No creemos que una amplia exención del tipo sugerida en algunos comentarios, sea apropiada, aunque sea sólo temporal.

La Ley permite el uso de vacunas animales en producción de ganado orgánico. Dada la prohibición general en el uso de métodos excluidos, creemos que las vacunas animales producidas usando métodos excluidos no deberían permitirse sin la consideración explícita de los materiales hecha por el NOSB y sin una determinación afirmativa del NOSB que ellos encontraron los criterios para la inclusión en la Lista Nacional. Esta es la razón por la que no hemos tenido en cuenta la solicitud de los comentaristas sino que, más bien se

ha dado la oportunidad para revisar el estrecho rango de materiales producidos usando métodos excluidos en la elaboración de la Lista Nacional.

Es importante aclarar, sin embargo, que esta disposición no abre todas las aplicaciones potenciales de los métodos excluidos en una revisión caso a caso en el contexto de la Lista Nacional, ni estamos proponiendo que ninguna vacuna particular sea revisada en este momento para la inclusión en la Lista Nacional. La prohibición en el uso de los métodos excluidos solicita ser ampliada a todas las fases de la producción y manejo orgánico. Estamos simplemente respondiendo a los comentarios que sugieren que una estrecha excepción para las vacunas animales pueda ser apropiada y permita la posibilidad de que tal excepción pueda ser invocada como recomendación por la NOSB.

APLICABILIDAD - CAMBIOS SOLICITADOS PERO NO HECHOS

Esta subparte conserva las regulaciones de la regla propuesta de las cuales hemos recibido comentarios tales como:

(1) Exención de los procedimientos que dan origen a productos a partir de multiingredientes. Algunos comentaristas afirman que sólo los procesamientos certificados deberían permitirse para identificar los ingredientes en productos con multiingredientes como orgánicos. Estos comentaristas creen que los consumidores serán engañados si los procedimientos de manejo no certificados son permitidos para identificar ingredientes como orgánicos aún si la demanda orgánica está limitada al panel de información. No estamos de acuerdo con estas afirmaciones y hemos conservado las disposiciones de la norma propuesta en que no requiere certificación el procedimiento cuando un producto sólo identifica ingredientes como orgánico en el tablero de la información. Aunque los procedimientos sólo hacen demandas orgánicas sobre el tablero de informaciones están exentos de certificación, se requieren estas operaciones para utilizar productos orgánicos de operaciones certificadas. También son requeridos para prevenir el contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas como se establece más adelante en la sección 205.272, se adhiere a las disposiciones de etiquetado de las secciones 205.305 y 205.310 y la mantención de registros de acuerdo con la sección 205,101 (c). Creemos que los consumidores entenderán la distinción entre productos que tienen naturaleza orgánica, de los productos que solamente han identificado un ingrediente como orgánico en la tabla principal.

(2) EXCLUSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE MINORISTAS. Muchos comentaristas objetaron las disposiciones de la sección 205,101 (b) (2) que excluye de certificación establecimientos de la comida al detalle. Estos comentaristas afirman que sólo deben ser excluidos de la certificación aquellos minoristas que no procesan productos agrícolas. Claramente hay un alto grado de preocupación pública con respecto al manejo de productos orgánicos en los establecimientos de comida al detalle. No necesitamos certificación para los establecimientos de comida al detalle hasta ahora, a causa de una falta de acuerdo general acerca de como deberían ser certificados este tipo de establecimientos, falta condensar los estándares de la certificación del minorista y una preocupación acerca de la capacidad de que existan agentes de certificación para certificar el volumen puro de tales negocios. Además, la mayoría de los programas de certificación existentes no incluyen establecimientos de comida al detalle y no creemos que haya consenso general suficiente para instituir una expansión significativa en el alcance de la certificación en estos tiempos. Sin embargo, unos pocos Estados han establecido procedimientos para certificar establecimientos de comida al detalle, evaluaremos su experiencia y continuaremos buscando un acuerdo general en esta materia para establecer disposiciones al detalle bajo el NOP. Cualquier cambio sería precedido por la elaboración de reglas con una oportunidad para el comentario público. La exclusión de los establecimientos de comida al detalle no exentos, de la norma definitiva no impide a un Estado desarrollar un programa para establecimientos de comida orgánica al detalle como un componente de su SOP. Sin embargo, como cualquier componente de un SOP, El Ministerio revisará tales componentes caso a caso.

(3) NIVEL DE EXCENSIÓN DEL PRODUCTOR. Algunos comentaristas defendieron el aumento del nivel de exención del productor sobre un límite de \$5.000. Los comentarios apoyan la exención sugerida aumentando el límite estatutario para calificar la exención tan alto como \$75,000. Otros comentaristas establecieron que todos los productores deberían estar certificados y opuestos a la exención, aun cuando es requerida por la Ley. Estos comentaristas estaban preocupados por mantener la integridad de los productos orgánicos y por la falta de verificación de las operaciones de exención.

No hemos aumentado ni quitado los \$5.000 de la exención porque la exención es mandada por la sección 2106 (d) (7 U.S.C. 6505 (d)) de la Ley. Nuestro propósito es limitar las cargas financieras de certificación de tales procedimientos pero no para eximirlos de las normas para la producción y procesamiento orgánico. De acuerdo con las operaciones de producción y manipulación de la exención deben cumplir con los requisitos de la producción y manejo orgánico de la subparte C y los requisitos de etiquetado de la sección 205.310.

Algunos comentaristas que quieren un cambio en el nivel de exención del productor, sugirieron que el NOP agregara disposiciones para restringir estos productores a comercializar en mercados de granjas o stands a orilla de camino. No estamos de acuerdo con estos comentarios. Mientras creemos que la mayoría de productores que califican para la exención, son en verdad, probablemente pequeños productores quienes venden sus productos directamente a consumidores, no creemos que sea de interés para estos productores restringir sus oportunidades de comercializar a un método específico de ventas.

Unos pocos comentarios sugirieron que establecimos unos honorarios de certificación a escala móvil, basado en el tamaño de la operación o ventas de productos agrícolas en lugar de la exención. El NOP no establece honorarios para certificación. Los agentes de certificación pueden establecer un sistema de escala móvil tan largo como sus honorarios sean razonables y aplicados en una manera consecuente y no discriminatoria.

Finalmente, algunos comentaristas expresaron su preocupación por que los procedimientos exentos fueran privados de certificación. Esta interpretación no es correcta. Cualquier producción o procesamiento, incluso un procesamiento exento, el cual postula para la certificación como un procedimiento orgánico y cumpla los requisitos para la certificación orgánica, puede ser certificada.

(4) EXENCION PARA MANIPULADORES. Muchos comentaristas no están de acuerdo con la norma propuesta que dispone una exención de \$5.000 para manipuladores. Estos comentaristas piden que el NOP remueva la frase, "o manipuladores," de la disposición de exención. Los comentaristas argumentan que la exención de los manipuladores no está autorizada por la Ley. No estamos de acuerdo con los comentaristas y hemos conservado la exención de los manipuladores en la norma definitiva. La Ley establece que la exención está disponible para "personas" que no vendan más de \$5.000 anualmente en valores de productos agrícolas. La definición de "personas" en la Ley, incluye a los manipuladores. Así, los manipuladores que acumulen \$5.000 o menos califican para la exención.

(5) CATEGORIAS DE INGRESO PARA CALIFICAR PARA UNA EXENCION. Algunos comentaristas quieren una exención productor/manipulador de \$5000 para incluir todas las ventas de productos agrícolas, no sólo ventas de productos agrícolas orgánicos. Estos comentaristas perciben que esta disposición sea una salida para las operaciones de separación. No estamos de acuerdo con estos comentaristas y hemos conservado la exención productor/manipulador de \$5.000 basada sobre una venta total de productores agrícolas orgánicos. No creemos que haya un número significativo de operaciones de separación la cual sólo acumula \$5.000 en ventas anuales de productos orgánicos y, por lo tanto, califica para esta exención. Para establecer los niveles de exención, el Departamento busca maximizar los beneficios para pequeños productores proporcionados por la Ley, mientras establece un nivel umbral que minimiza el potencial de productos mal etiquetados.

(6) EXCLUSIONES QUE LIMITAN A MANIPULADORES. Muchos comentaristas argumentaron que los corredores, distribuidores, acopiadores y transportistas no deberían estar excluidos de la certificación. No estamos de acuerdo con estos comentaristas. Los corredores, distribuidores, acopiadores y transportistas no alteran el producto y en muchos casos, no dan el título al producto. La certificación de estos manipuladores sería una carga innecesaria en la industria. Tradicionalmente, los distribuidores y las compañías de camiones han sido excluidos del Estado y privados de los requisitos de certificación.

(7) REQUISITOS DE MANTENCION DE REGISTROS PARA PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS Varios comentaristas argumentaron que los procedimientos excluidos deberían cumplir con los mismos requisitos de mantención de registros de los procedimientos exentos. Algunos comentaristas expresaron su preocupación por la incapacidad para verificar las quejas por cualquiera de los procedimientos excluidos o exentos y solicitaron que los procedimientos exentos y excluidos estén sujetos a requerimientos adicionales de mantención de registros. No estamos de acuerdo con estos comentarios y hemos conservado las disposiciones de la norma, propuestas para la mantención de registros para procedimientos excluidos. Dada la naturaleza de

éstos procedimientos excluidos, por ejemplo, las operaciones que sólo venden productos orgánicos preembalados, creemos que los requisitos de mantención de registros extensivos serían una carga regulatoria injustificada.

(8) **CARGA DE MANTENCION DE REGISTROS EN PEQUEÑOS PROCEDIMIENTOS CERTIFICADOS.** Algunos comentaristas cuestionaron si los pequeños procedimientos certificados tienen la capacidad de implementar un sistema de mantención de registros, que esté de acuerdo con las disposiciones de la sección 205.103. Estos comentaristas argumentan que los requisitos para la mantención de registros deben adecuarse a la escala del procedimiento. No creemos que los requisitos de mantención de registros, como fueron descritos en la sección 205,103 se opongan a las sugerencias de los comentaristas. Los requisitos de mantención de registros indican que los archivos se deben adaptar al negocio particular que la operación de certificación está conduciendo y es suficiente para demostrar cumplimiento entre la Ley y las regulaciones. El intento del USDA es que cada producción y procesamiento decida por sí mismo qué esquema de mantención de registros es apropiado, dada la complejidad y objetivo del negocio individual. Estas disposiciones entregan una considerable amplitud para cada producción y procesamiento para decidir que registros son necesarios para demostrar el cumplimiento con la Ley y las regulaciones del NOP.

(9) **ACCESO PUBLICO A LOS REGISTROS.** Algunos comentaristas solicitaron que el público tuviera acceso pleno a cualquier agente de certificación registrado en las operaciones de producción orgánica y/ o procesamientos. Otros comentaristas expresaron su preocupación acerca de que los agentes de certificación divulguen información confidencial de negocios y pidieron que los registros que contengan información confidencial de negocios no sean tomados desde la ubicación física de los negocios.

No hemos cambiado esta disposición. Los requisitos para la mantención de registros están designados para buscar un equilibrio entre el derecho del público de saber y el derecho del negocio de retener información propia confidencial. Los agentes de certificación deben tener acceso a registros verídicos durante la revisión de la operación para determinar el cumplimiento del procedimiento con el NOP. Sin embargo, los agentes de certificación requieren proteger una información de negocio confidencial de una operación. Solicitar acceso público total podría comprometer la competitividad del negocio dando una carga injusta a la industria orgánica.

(10) **PRACTICAS DE LABORES JUSTAS EN GRANJAS ORGANICAS.** Muchos comentaristas solicitaron al NOP que desarrolle normas para prácticas de labores justas como parte de la norma definitiva. No hemos adoptado estos comentarios. Otros estatutos cubren las normas de seguridad del trabajo y los trabajadores. La Ley no da la autoridad para incluirlos en estas regulaciones. Sin embargo, estas regulaciones no prohíben a los agentes de certificación desarrollar un programa de certificación voluntaria, separado de la certificación orgánica, que dirija los estándares de seguridad y el trabajo justo de los trabajadores.

(11) **ETIQUETA DE "TRANSICION ORGANICA".** Varios comentaristas solicitaron que el NOP adoptara regulaciones en la conversión a sistemas de producción orgánica y creara una etiqueta "de transición orgánica". No hemos incluido disposiciones en la norma definitiva que provean etiquetado de " transición orgánica". Aunque muchos comentaristas solicitaron que estipulemos etiqueta para transición, no parece haber acuerdo general suficiente para establecer tal norma por ahora. Dada esta falta de consenso, no está claro que valor de mercado pueda tener esta etiqueta y estamos preocupados de que la autorización de etiquetado a éstas alturas, pueda llevar a más confusión al consumidor en lugar de darle claridad.

APLICABILIDAD-ACLARACIONES

Se aclaran las siguientes emisiones hechas por comentaristas:

(1) **"MEZCLAS GENETICAS".** Muchos comentaristas hicieron observaciones con respecto a la mezcla de los productos de métodos excluidos en granjas orgánicas. Estos comentaristas estaban preocupados de que el polen que viene desde campos cercanos, podría contaminar los cultivos y las operaciones orgánicas y que como resultado, los granjeros orgánicos podrían perder el premio por sus productos orgánicos, sin ninguna falta cometida por ellos mismos. Muchos comentaristas argumentaron que deberíamos usar esta norma para de algún modo cambiar la carga a los proveedores de tecnología quienes comercializan los productos de

métodos excluidos o de operaciones de granjas no orgánicas que usan sus productos. Algunos, por ejemplo, sugirieron que esta regulación debiera requerir que los procedimientos no orgánicos que usan variedades de plantas genéticamente mejoradas como zona buffer para evitar la deriva hacia granjas orgánicas. Otros sugirieron que la regulación pudiera dar a los ciudadanos el derecho a demandar en caso de mezclas.

Mientras entendemos las preocupaciones que los comentaristas han hecho, el tipo de remedios que sugirieron está fuera del alcance de la Ley y de esta regulación. La Ley sólo provee para la regulación de procedimientos orgánicos. No podemos usar esta regulación para imponer restricciones, tales como banda buffer u otras medidas, en procedimientos que no son cubiertos por la Ley. Similarmente, mientras los ciudadanos pueden tener la habilidad de traer litigios bajo otras leyes, la Ley por si misma no provee el correcto litigio como una causa de acción Federal y no podríamos garantizarlo a través de esta regulación.

La deriva ha sido una dificultad para los productores orgánicos desde el comienzo. Los procedimientos orgánicos han tenido siempre la preocupación acerca del potencial de deriva desde operaciones vecinas, particularmente la deriva de pesticidas químico sintético. Como el número de granjas orgánicas aumenta, crece también el potencial de conflicto entre sistemas orgánicos y no orgánicos.

Ha sido siempre la responsabilidad de los procedimientos orgánicos manejar el contacto potencial de productos orgánicos con otras sustancias no aceptadas para el uso en sistemas de producción orgánica, ya sea desde la porción no orgánica de procedimientos separados o desde granjas vecinas. El plan del sistema orgánico debe perfilar los pasos que tomará para evitar este tipo de contacto involuntario.

Cuando consideramos casos de deriva, es particularmente importante recordar que los estándares orgánicos están basados en procesos. Los agentes certificadores dan fe de la capacidad de los procedimientos orgánicos de seguir un conjunto de estándares de producción y prácticas que reúnan los requisitos de la Ley y las regulaciones. Esta regulación prohíbe el uso de métodos excluidos en procedimientos orgánicos. La presencia de un residuo detectable de un producto de métodos excluidos, no constituye necesariamente una violación de esta regulación. Así como una operación orgánica no ha usado métodos excluidos y toma pasos razonables para evitar el contacto con los productos de métodos excluidos como se detalló en su plan de sistema orgánico aceptado, la presencia involuntaria de los productos de métodos excluidos no debería afectar el estatus de un producto orgánico o procesamiento.

Casos de deriva de polen no se confinan sólo al mundo de agricultura orgánica. Por ejemplo criadores de plantas y compañías de semilla deben asegurar la identidad genética de las variedades de las plantas, minimizando cualquier polinización cruzada que pudiera resultar de la deriva de polen. Bajo condiciones de investigación de pruebas de campo a pequeña escala prueban las plantas genéticamente mejoradas incorporando varios grados de contenido biológico para limitar la posibilidad de que fluyan los genes a otras plantas sexualmente compatibles. Las agencias Federales de regulación podrían imponer requisitos de plantación específicos para limitar la deriva de polen en ciertas situaciones. Los granjeros que plantan variedades derivadas no biotecnológicas pueden afrontar una clase similar de preguntas si la polinización cruzada de variedades derivadas de biotecnología altera la comercialización de sus cultivos. Estas discusiones dentro de la amplia comunidad agrícola pueden llevar a nuevos enfoques para dirigir estas situaciones. Sin embargo, por definición están fuera del alcance de esta regulación.

(2)NORMAS ADICIONALES DEL NOP PARA CATEGORIAS DE PRODUCCION ESPECIFICAS. Muchos comentaristas solicitaron que el NOP incluyera en la norma definitiva de estándares de certificación para apicultura, invernaderos, champiñones, especies acuáticas, hierbas culinarias, comida para mascotas y alimentos para especies animales menores (ej. conejos). El NOP intenta proveer estándares para categorías donde la ley provee la autoridad para promulgar normas. Durante los 18 meses del período de implementación, el NOP piensa publicar estándares de certificación para apicultura, champiñones, invernaderos y animales acuáticos. Estos estándares contribuirán a la existencia de la norma definitiva y dirigirá sólo los requisitos necesarios para certificar éstos procedimientos especializados.

Algunas de las otras preguntas surgidas por comentaristas están ya direccionadas en la norma definitiva. Por ejemplo el alimento para especies menores está cubierto por las disposiciones del alimento del ganado estipulados en la subparte C y las disposiciones de etiquetado de alimentos para ganado, dentro de la subparte D. La producción y utilización de hierbas culinarias, incluyendo té de hierbas, están cubiertas por las

disposiciones de la norma definitiva. No tenemos la necesidad de hacer reglas adicionales en estas dos categorías.

Otros requerimientos de los comentaristas no han sido dirigidos. No hemos dirigido el etiquetado de alimento para mascota dentro de la norma definitiva por que la consulta extensiva que será requerida entre el USDA, el NOSB y la industria de alimento para mascotas antes que cualquier estándar en esta categoría pudiera ser considerado.

(3) **NORMAS PARA COSMETICOS; PRODUCTOS DEL CUIDADO DEL CUERPO Y SUPLEMENTOS DIETETICOS.** Unos pocos comentaristas solicitaron que el NOP incluyera en la norma definitiva de certificación para cosméticos, productos del cuidado del cuerpo, y suplementos dietéticos. Los productores y manipuladores de productos agrícolas usados como ingredientes en cosméticos, productos del cuidado del cuerpo y suplementos dietéticos, podrían ser certificados bajo estas regulaciones. Los productores y manipuladores de estos ingredientes podrían encontrar un valor de mercado mayor para sus productos por la seguridad adicional proporcionada por la certificación. El etiquetado final de cosméticos, productos del cuidado del cuerpo y suplementos dietéticos, sin embargo, está fuera del alcance de estas regulaciones.

(4) **PRODUCTOS DE ETIQUETA PRIVADA.** Muchos comentaristas pidieron para la certificación estatus de "productos de etiqueta privada." Dichos productos son artículos por los que un minorista pacta con un procesador que produce para las características técnicas del minorista y se vende bajo el nombre del minorista. Los comentaristas creen que la regla propuesta fue poco clara en los requerimientos de certificación para estos productos. Cualquier producto etiquetado como "100 orgánico," "orgánico," o "hecho con", debe ser certificado indiferente de los arreglos del negocio bajo los que se produjo dicho producto. Cuando una operación al detalle contrata la producción, embalaje o etiquetado de un producto orgánico, es la producción o procesamiento certificado que está responsable por cumplir con las regulaciones de la producción o manipulación orgánica.

(5) **VIGILANCIA ESTATAL DE PROCEDIMIENTOS EXENTOS Y EXCLUIDOS.** Muchos comentaristas solicitaron clarificación en la responsabilidad del Estado para los procedimientos exentos y excluidos. El NOP es finalmente responsable por la vigilancia y ejecución del programa, incluyendo procedimientos exentos y excluidos, y casos de etiquetado fraudulento o engañoso. Esperamos, de cualquier modo que, el Estado quiera supervisar demandas por rotulaciones falsas o engañoso bajo estas regulaciones y le reenviaría cualquier queja al NOP. Estados que tienen un SOP aceptado los cuales incluyen regulación de procedimientos excluidos bajo el NOP requerirían dar fuerza a esas disposiciones.

(6) **PRODUCTOS DE FIBRA NO COMESTIBLES EN EL NOP.** Algunos comentaristas solicitaron al NOP clarificar el estado de la certificación de fibras tales como el algodón y el lino. La norma definitiva acepta la certificación de fibras producidas orgánicamente tales como el algodón y el lino. Sin embargo, el proceso de estas fibras, no es cubierto por la norma definitiva. Por lo tanto, géneros que utilicen fibras orgánicas en su fabricación pueden etiquetarse sólo como "hecho con." producto; [ej.], una camisa de algodón etiquetada como "hecho con algodón orgánico."

(7) **MANTENCION DE REGISTROS PARA PROCESOS QUE ELABORAN PRODUCTOS ORGANICOS Y NO ORGANICOS.** Varios comentaristas recomendaron que "procedimientos de separación," los cuáles son operaciones que producen productos agrícolas orgánicos y no orgánicos, requieren mantener archivos separados. Estos comentaristas creen que la norma propuesta no provee estipulaciones adecuada para la mantención de registros separados. Las disposiciones dentro de la sección 205,103 (b) (1) y (b) (2), indica que operaciones que produzcan ambos productos agrícolas, orgánico y no orgánico deben mantener un sistema de registros que diferencie la porción orgánica de la operación, de los registros relativos a otras partes de la operación.

(8) **MANUAL DEL NOP.** Unos comentaristas, particularmente Estatales, notaron que la presentación de la norma hace varias referencias a manuales del programa, como un mecanismo para apoyar la clarificación de ciertas partes de la norma. Estos comentaristas. Estos comentaristas preguntaron si los agentes de certificación deben considerar información contenida en estos manuales, como regulaciones imponibles. Los manuales del NOP no pueden ni intentan ser NOP el equivalente de las regulaciones. Más bien, el NOP desarrolla la

perspectiva de un manual de programa para servir como guía a los agentes de certificación con respecto a implementación y situaciones relativas a la certificación. El material contenido dentro del manual diseña los principios de la agricultura orgánica de cada sección de la norma definitiva y ofrece información que los agentes de certificación deben considerar en decisiones de certificación que sean confiables y uniformes en todo el país. El uso de manuales del programa como guía para ayudar en el desarrollo de decisiones uniformes de certificación es una industria normal práctica y el NOP ha compilado ejemplos de manuales de ambos certificadores, grandes y pequeños. Por que el NOP piensa usar los ejemplos que ha adquirido, como la base para cualquier manual de guía, creemos que la mayoría de los agentes de certificación encontrarán el manual del NOP desarrollado, familiar y útil. Adicionalmente usaremos el método de reunión pública NOBS, para buscar una guía de la industria y el público para el cual la información sería útil, en un manual del programa y proveer insumos en dicho manual cuando se desarrolle. Por supuesto que si durante el desarrollo de la guía aparece modificaciones o cambios en el NOP, tales modificaciones serán hechas a través de avisos y comentarios.

(9) USO DE PRODUCTOS DE PROCEDIMIENTOS EXENTOS COMO INGREDIENTES ORGANICOS. Algunos comentaristas respondieron la pregunta en el propósito de la norma en que preguntamos si se debe permitir identificar productos producidos orgánicamente por operaciones exentas como ingredientes orgánicos. El propósito de la norma estipula que todos los ingredientes identificados como orgánicos en un producto con multiingredientes se debe de haber obtenido a través de una producción o procesamiento certificado por un agente de certificación acreditado.

Los comentaristas apoyaron esta posición. Ellos creen que el potencial para compensar etiquetados erróneos es cualquier beneficio financiero que pueda aumentar los productores exentos para extender las oportunidades de mercado. Coincidimos y por eso, se ha retenido la prohibición en usar productos provenientes de una producción o procesamiento exento como ingredientes orgánicos

(10) PRODUCTOS ELABORADOS CON MULTIINGREDIENTES DE MANIPULACIONES EXENTAS. Hemos enmendado la sección 205,101 (un) (3) para cambiar " 50 por ciento" a " 70 por ciento" y hacerlo consistente con las enmiendas de las estipulaciones de etiquetado. Hemos revisado también la sección 205,101 (a) (4) para clarificación de los propósitos. Adicionalmente, enmendamos secciones 205,101 (a) (3) y 205,101 (a) (4) para citar los requisitos de etiquetado de la sección 205.305. Se han hecho para clarificar que procesamientos exentos bajo estas secciones están sujetos a los requisitos de etiquetado de la sección .

(11) PRODUCCION Y MANIPULACION EN CUMPLIMIENTO CON LOS ESTATUTOS FEDERALES. Hemos enmendado la sección para quitar párrafo (c). Este párrafo estipulaba que cualquier producto agrícola que se venda, etiquete o presente como " 100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con orgánico (especificación de ingredientes)" se debe producir y manejar conforme a los estatutos aplicables Federales y la implementación de sus regulaciones. Hemos tomado esta acción porque la estipulación es un planteamiento idéntico a la sección 2120 (f) (7 U.S.C. 6519 (f)) de la Ley. La Ley hace aclarar que toda la producción y procesamientos deben cumplir con todos los estatutos aplicables Federales y su implementación de regulaciones. Por eso, es innecesario repetir el requisito en estas regulaciones.

(12) SOLICITANTES EXTRANJEROS. Hemos quitado la sección, la cual estipula que las regulaciones en esta parte, como aplicable, se aplican igualmente a solicitantes nacionales y extranjeros para acreditación, agentes de certificación acreditados, solicitantes nacionales y extranjeros para certificación como producción o procesamiento orgánico y producción orgánica certificada y procesamientos bajo otras especificaciones. Estas regulaciones, se aplican igualmente a todos los solicitantes para acreditación, agentes de certificación acreditados aplicada para certificación orgánica y certificación de procesos orgánicos. De acuerdo con esto, hemos determinado que esa sección no es necesaria.

SUBPARTE B- APLICABILIDAD

Qué tiene que ser certificado.

(a) Salvo Procedimientos exentos o excluidos, cada producción o procesamiento o parte específica de una producción o procesamiento que produce cosechas de cultivos, ganado, productos del ganado u otros

productos agrícolas que se piensan vender, etiquetar o presentar como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con orgánico (especificación de ingredientes o grupo de alimento (s))" se debe certificar según las estipulaciones de la subparte E, de esta parte y debe encontrar todos los otros requisitos aplicables a esta parte.

(b) Cualquier producción o procesamientos o parte específica de una producción o procesamiento que se haya certificado por un agente de certificación, en la fecha en que dicho agente recibe su acreditación bajo esta parte, deberá considerar ser la certificación bajo la Ley hasta la próxima fecha del anual de certificación. Tal reconocimiento debe sólo estar disponible a esos procedimientos certificados por un agente de certificación que recibe su acreditación dentro de 18 meses de la fecha en vigor de esta norma definitiva.

(c) Cualquier operación que:

(1) A sabiendas vende o etiqueta un producto como orgánico, sin cumplimiento de la Ley, estará sujeto a una penalidad civil de no más de \$10.000 por violación.

(2) Hace una declaración falsa bajo la Ley del Ministerio, a un oficial del Estado que gobierna o a un agente de certificación acreditado estará sujeto a las estipulaciones de la sección 1001 de título 18, de Codificación de los Estados Unidos.

EXENCIONES Y EXCLUSIONES DE CERTIFICACION.

(a) EXENCIONES.

(1) Una producción o proceso que vende productos agrícolas como "orgánico" pero que su ingreso agrícola bruto de ventas orgánicas, suma \$5.000 o menos anualmente están exentos de certificación bajo la subparte E de esta parte y de someter el sistema orgánico a un plan para la aceptación o aprobación bajo, pero que debe cumplir con la producción orgánica pertinente y requisitos de la manipulación de subparte C de esta parte y los requisitos del etiquetado. Los productos de estos procesos no se usarán como ingredientes orgánicos en procesos de obtención de producto de otras operaciones.

(2) Una operación que es un establecimiento de la comida al detalle o parte de un establecimiento de comida al detalle, que maneja productos agrícolas orgánicos pero no los procesa, está exenta de los requisitos en esta parte.

(3) Un procesamiento o parte de ese procesamiento que manipula productos agrícolas que contienen menos de un 70% de ingredientes orgánicos del total de peso del producto terminado (excluyendo agua y sal), está exento de los requisitos en esta parte, excepto:

(i) Las estipulaciones para prevenir el contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas dados a conocer con respecto a cualquier ingrediente producido orgánicamente usado en una producción agrícola;

(ii) Las estipulaciones de etiquetado.

(iii) Las estipulaciones de mantención de registros en párrafo (c) de esta sección.

(4) Un procesamiento o parte de un procesamiento que sólo identifica ingredientes orgánicos en el tablero de información está exento de los requisitos de esta parte, excepto:

(i) Las estipulaciones para prevenir el contacto de productos orgánicos con sustancias prohibidas dados a conocer con respecto a cualquier ingrediente producido orgánicamente usado en un producto agrícola.

(ii) Las estipulaciones de etiquetado.

(iii) Las estipulaciones de la mantención de registros en párrafo (c) de esta sección.

(b) EXCLUSIONES.

(1) Un procesamiento o parte de un procesamiento está excluido de los requisitos de esta parte, salvo los requisitos para la prevención de mezclas o contactos con sustancias prohibidas dados a conocer con respecto a cualquier producto producido orgánicamente, si tal procesamiento o parte de él sólo vende productos orgánicos agrícolas etiquetados como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con orgánico (especificación de ingredientes o grupo de alimento (s))" que:

(i) Se embale o por otra parte se contenga previamente en un recipiente para empezar su procesamiento; y

[(ii)] Quede en el mismo embalaje o recipiente y no se procese nuevamente durante el control del proceso.

(2) Un proceso que es un establecimiento de comida al detalle o parte de un establecimiento de la comida al detalle que procesa, comida cruda y lista para comer de productos agrícolas que fueron previamente etiquetados como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con orgánico (especificación de ingredientes o grupo de alimento (s))" se excluye de los requisitos en esta parte, excepto:

(i) Los requisitos para la prevención del contacto con sustancias prohibidas dados a conocer.

[(ii)] Las estipulaciones de etiquetado.

(c) Archivos son mantenidos por operaciones exentas.

(1) Cualquier procesamiento exento de certificación en cumplimiento con párrafos (a) (3) o (a) (4) de esta sección debe mantener archivos suficientes para:

(i) Probar que los ingredientes identificados como orgánico fueron producidos y manipulados orgánicamente; y

[(ii)] Verificar cantidades producidas de tales ingredientes.

(2) Se deben mantener archivos por no menos de 3 años más allá de su creación y los procesos deben permitir a los representantes del Ministerio y al oficial del estado que dirige programa orgánico acceso a estos archivos para la inspección y copiar durante las horas normales de trabajo para determinar cumplimiento con las regulaciones aplicables dadas a conocer en esta parte.

USO DEL TERMINO "ORGANICO"

Cualquier producto agrícola que se vende, etiqüete o presente como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con orgánico (especificación de ingredientes o grupo de alimento (s))" debe ser:

(a) Producido de acuerdo con los requisitos especificados en y todo otros requisitos aplicables de la parte.

(b) Manejó acorde con los requisitos especificados y todos los otros requisitos aplicables de esta parte.

MANTENCION DE REGISTROS PARA PROCESOS DE CERTIFICACION.

(a) Un procedimiento certificado debe mantener archivos acerca de la producción, cosecha y manipulación de productos agrícolas que se piensan vender, etiquetar o presentar como "100 por ciento orgánico," "orgánico" o "hecho con orgánico (especificación de ingredientes o grupo de alimento (s))."

(b) tales archivos deben:

(1) Ser ajustados al negocio particular que la operación de certificación conduce.

(2) Tener totalmente expuestas todas las actividades y transacciones de la operación de certificación en suficiente detalle como para entender y verificar rápidamente.

(3) Ser mantenidos por no menos de 5 años después de su creación.

(4) Ser suficiente para demostrar cumplimiento con la Ley y las regulaciones en esta parte.

(c) La operación de certificación debe contar con tales archivos disponibles para la inspección y copia durante las horas normales de trabajo de los representantes autorizados del Ministerio, el oficial de estado que dirige el programa oficial y el agente certificador.

[RESERVADO]

Sustancias permitidas y prohibidas, métodos e ingredientes en producción y manipulación orgánica.

Se venda o etiquetó como "100 por ciento orgánico," "orgánico," o "hecho con orgánico (especificación de ingredientes o grupo de alimento (s))," el producto debe ser producido y manipulado sin el uso de:

(a) Sustancias sintéticas e ingredientes.

(b) Sustancias no sintéticas, sustancias prohibidas.

(c) Sustancias no agrícolas usadas en productos procesados.

(d) Sustancias agrícolas no orgánicas usadas en productos procesados.

(e) Métodos excluido, salvo vacunas, Suministro, se aprueban de acuerdo con las vacunas en concordancia.

(f) Radiación ionizante, como se describió en la Regulación de la Comida y de la Administración de Medicamentos.

(g) Lodo de alcantarillado.